



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INDEPENDENCIA DE BELICE EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ALEJANDRA ELIZALDE ESPINOZA**

MEXICO, D F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R E L O G O

Hemos tratado de llegar al fondo del problema de Belice, de analizar un conflicto internacional, que duró muchos años, en el cual intervinieron tres países que son: México, Guatemala y el Reino Unido de la Gran Bretaña, que aseguraban tener derechos sobre ese territorio, dos países por derecho de sucesión al independizarse y el otro país porque sus súbditos se encontraban ahí, aunque no justificaron su presencia en un país que no era el suyo..

El problema comenzó con el arribo de los piratas a las costas de Yucatán, en busca de un refugio para seguir ejerciendo su oficio de la piratería. Después garantizaron su estancia en América, al quedarse como usufructuarios de la corona de España con las dos concesiones, la de 1783 y 1786.

La porción norte del territorio de Belice al principio perteneció a México, pero después por medio de un tratado de límites México cedió ese territorio a Gran Bretaña sin obtener nada favorable a cambio.

Lo mismo ocurrió con Guatemala, ellos esperaban obtener un beneficio a cambio de la cesión de una parte de su territorio, nunca lo lograron, pero de hecho si perdieron parte de su territorio, porque Inglaterra jamás quiso cumplir con las obligaciones contraídas en la Convención de 1859.

El conflicto se suscitó entre ambos países por mucho tiempo, sin tomar en cuenta que el pueblo beliceño, no quería pertenecer a ningún país, ni como parte integrante de ellos, ni como colonia británica, sino que luchaban por ser libres e independientes..

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- Belice origen de su nombre.

Se le atribuye el nombre de Belice a un bucanero escocés llamado Peter Wallace, que llegó junto con un grupo de piratas a las costas de Yucatán huyendo de los españoles y franceses, que llegaron en busca de un lugar seguro para que posteriormente sin ningún problema salieran a cometer sus fechorías y regresaran después para repartirse el botín.

Don Justo Sierra, distinguido literato mexicano nos dice: (1) "que Wallace se llamaba Peter, que era un famoso filibustero escocés, y que en unión de unos ochenta compañeros se estableció en la costa oriental de Yucatán a mediados del siglo decimo-séptimo construyendo una trinchera a orillas de un río.

"Entraron por la Bahía de Honduras, se internaron por el río Viejo al cual ellos le llamaron río Wallace, este nombre se lo dieron en honor al pirata Peter Wallace, nombre que degeneró por la dificultad de su pronunciación, y fue cambiando con el tiempo de Wallace, a Wallix, Wallice, Balice hasta terminar con el nombre que actualmente conocemos de esa parte de la Bahía de Honduras que es el de Belice".

(1) Gustavo Pérez Trejo. Documentos sobre Belice o Balice.
México, 1958. pág.12

2.- Establecimiento inglés en el territorio de Belice.

La fundación de Belice fue a mediados del siglo decimoséptimo, fue un establecimiento inglés fundado por piratas con el propósito de tener un refugio seguro y como era el más apropiado por la dificultad que presentaba llegar al establecimiento por la cantidad de bajos y arrecifes que proliferaban en ese lugar, aprovecharon que esta parte de la península de Yucatán estaba abandonada a causa de la sublevación de los indios.

Se establecieron en el sureste de la Capitanía General de Yucatán "sin el conocimiento ni consentimiento de las autoridades de la Capitanía General de Yucatán, como de las autoridades españolas a quienes legitimamente correspondía.

"siendo también exacto que ese establecimiento tenía por objeto facilitar el contrabando con las provincias españolas limítrofes y de que particularmente sirvió como guarida para los bucaneros que practicaban la piratería fuera de la ley".

(2)

Más tarde los ingleses aprovecharon que el palo de campeche existía en abundancia para explotarlo y venderlo en Europa, que en ese entonces era un negocio muy lucrativo dadas las cualidades del palo de tinta, puesto que era el mejor en materia de colorantes que existía en aquella época, por esta

(2) Fabela Isidro. Belice, defensa de los derechos de México. México, 1944. pág. 25

razón los piratas no desaprovecharon otra forma de obtener dinero, además de los botines logrados en sus atentados.

Mucho tiempo estuvieron ignorados hasta que por sus múltiples irrupciones que cometían, se pensó que podían tener su guarida en alguna parte de la bahía de Honduras, y fue así como con los reconocimientos ordenados al sureste de la península de Yucatán se dió con ellos, pero no fue fácil desalojarlos a causa de los accidentes que presentó la naturaleza y que con la ayuda de los indios; podían comunicarse en toda la península sin ningún problema.

La falta de recursos que padecía la península de Yucatán originó que no fuese descubierto el establecimiento inglés a tiempo y que sus pobladores no fueran desalojados inmediatamente.

3.- Las Bulas de Alejandro VI, de 1493.

Con el descubrimiento de América surgieron problemas entre los reyes de España y de Portugal, porque ambos trataron de poseer las tierras recientemente descubiertas.

Debido al problema surgido los reyes de España y de Portugal estuvieron de acuerdo en someter el problema ante un árbitro, el cual fungió como tal el Papa Alejandro VI, dando a conocer su resolución por medio de bulas. Bulas que en aquel entonces tenían el carácter de obligatorias no sólo a los católicos sino a los protestantes y herejes, ya que el Papa Alejandro VI, actuaba como notario mayor y por tal motivo las bu

las estaban consideradas como documentos públicos.

"El Papa Alejandro VI, tomó la decisión de dividir el hemisferio en dos, dándoles a los reyes de España todas las tierras e islas que se encontrasen al occidente y mediodía a través de una línea imaginaria que pasaría a 100 leguas hacia el oeste de las islas Azores y de Cabo Verde". (3)

La bula es un documento irrefutable de lo que le correspondía a España, y Belice estaba comprendido dentro del territorio español; por lo tanto la presencia de los ingleses dentro del Continente Americano era ilícita.

En cuanto a la legalidad, algunos autores niegan la validez del arbitraje del Papa Alejandro VI, "pero no debe olvidarse que en los siglos XV y XVI, el Soberano Pontífice era considerado como un verdadero Tribunal Internacional, reconocido por todas las naciones civilizadas, y, que en éste caso, no hizo donación de ninguna especie, sino que cumpliendo con el encargo que había recibido, señaló un límite a los descubrimientos realizados o por realizar, por las naciones que a él se sometieron". (4)

(3) Carlos Calvo. Colección completa de los Tratados. (París-1862), Tomo I, págs. 13 - 15

(4) José L. Cossio. Belice. México, 1947. págs. 15 - 16

4.- Real Cédula de 1724.

Es un documento muy valioso, especialmente para México, porque rebela que en esa época el territorio de Belice, estuvo dentro de la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán.

La cédula fue dirigida al Gobernador y Capitán General de Yucatán, dándole órdenes de desalojar a los ingleses de las riberas y contornos de la provincia de Yucatán, le pidió también les hicieran saber que les daban un plazo de un mes para que desalojaran esas tierras o sea el territorio de Belice, porque de no hacerlo los harían salir por la fuerza.

Asimismo ordenó al Virrey Marqués de Casafuerte le prestara todos los socorros y auxilios que necesitaren a fin de poder desalojar a todos los piratas y traficantes de palo de tinta o de campeche.

Esta parte de América le correspondía a España, y además como dice el texto de la Bula de Alejandro VI, de 1493, "prohíbe a cualquier persona que ocupe un territorio sin permiso y mucho menos con intenciones de especular" (5) como ellos lo estaban haciendo con el palo de campeche.

Las autoridades españolas se dirigieron a las autoridades de la Capitanía General de Yucatán por medio de cédulas, de ahí, que ellos consideraban que Belice estaba dentro de la

(5) Carlos Calvo. Colección de Tratados (París - 1862). Tomo I
págs. 5 - 13.

jurisdicción yucateca; porque de no haber sido así jamás se hubiesen dirigido al Gobernador y Capitán General de Yucatán.

En seguida transcribimos la cédula:

Real Cédula, 1724

"El Rey.- Marqs. de Casafuerte Pariente mi Virey Gobor y Capan, Genl. de las Provincias de Nueva España y Presidente de mi Audiencia real de México, Don Antonio Cortayre, mi Gobor. y Capitan Genl. de la Provinzia de Yucatán en cartas de onze de febrero del año pasado de mil setezientos y veinte y tres y veinte de Mayo del presente ha partizipado que por el mes de Agosto del año de mil setezientos y veinte y dos; un Corsario de la Trinidad de Cuba, que paso a aquellas Costas apresó entre el Cabo de Cotoch y la Isla de Cosmel, una Valandra y una fragata de Corte de Palo de tinta que llevaron al puerto de campeche, y dispusose les atendiese para que continuasen su curso en aquellos parages, con cuio motivo, se animaron en el referido Puerto a Armar, dos Piraguas de Guerra, que salieron a cargo del Capitán Estevan de la Barca con tripulación de veinte y Zinco homes, en ambas las quales llegaron al Río de Valíz donde rindieron una fragata de veinte y quatro Cañones, con treinta y seis hombres Ingleses y ocho negros, cargada de Palo de tinta, que estava para seguir su viaje al día siguiente; quedando muerta en ella, una Muger, y heridos algunos ingleses, y sólo hubo un hombre muerto de la piragua, y seis heridos y que haviendo conduzido a Campeche la expresada fragata y hallado ser toda su carga de Palo de tinta, la declaró una buena presa, como también a las antezeden-

tes, y que dava salir el mencionado Capitán con una media Galeota, y una Piragua, y otro Corsario con un Barco y reconocer aquellas costas; exprezando que por las declarazes que se tomaron a los ingleses, constava estar mui corriente el Corte de dicho Palo, y haver situados en las Riveras y Contornos del Río de Valís, más de duzientos Ingleses en diferentes ranche-rías deste trato; y que atendiendo su zelo a los perjuizios que dello se seguían, resolvió Tripular y armar en Guerra uno de los dos Paquebotes que mande fabricar para guarda de aquellas Costas, y se hallaba concluido, una balandra de doze ca-ñones, una Galeota y dos Piraguas de Guerra que salieron con más de trezientos hombres por el mes de febrero de este año, siguiendo su derrota para desalojar enteramente a los referi-dos Ingleses, y apresar todas las embarcaciones que en Río Va-lís, estubiesen al Comercio del expresado Palo de Tinta: que- dando el segundo Paquebot en estado de tender su quilla, en cuia fábrica no se perdería tpo; y para este fin se ponía en marcha al Puerto de Campeche, y que de lo que resultase me da-ría quenta; pues desde que se fomentaron dhos Armamentos, co-rrían las embarcaciones del tráfico con seguridad su carrera, por no dejarse ver ninguna de Piratas sobre aquellas costas. Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias Zitadas cartas, y teniéndose notizia al mismo tiempo, que en las referidas ri-veras, y Contornos (sic) del Río de Valíz próxima a la Ziudad de Mérida Capital de la expresada provinzia de Yucatán se ha-llan hasta en número de ochozientos ingleses, con armas, y or-den de ponerse en defensa, en cualquiera imbasión de enemigos: Teniendo Navíos de guardia del prote de ocho, de diez y de do

ze cañones sin otras Embarcaciones de transporte para el resguardo y seguridad de sus rancherías, y havitaziones para la Conduzion del Palo de Campeche; y que su idea es fortificarse en ellas, al primer rompimiento de Guerra, y arrojarse con las Tropas competentes sobre La expresada provinzia, lo qual no les será muy diffizil por hallarse ésta, indefensa, sin armas, ni Gente de Guerra; y consultándome sobre ella: Como quiera que se ha echado menos, no ayáis dado cuenta de la Población que han hecho los ingleses en las Riveras, y Contornos de la Provinzia de Yucatán: Ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que luego que rezivais este despacho, dispongais con el mayor calor se desalojen los referidos Ingleses de las Islas y parages que han ocupado en las Vezindades de Campeche (en caso de que ya no esté executada tan importante diligenzia) notificándoles, antes de poner en práctica esta disposizion, que dentro del término de un mes, salgan de ellas, y que de no hazerlo así, se les obligará a ello por la fuerza; y cuio fin os ordeno así mismo, deis al Governor de la expresada Provinzia de Yucatán, los socorros y auxilios que necesitare y os pidiese para el logro desta importancia; pues por despacho de la fecha de este áa le previene de ello, mandándole que por su parte aplique todos los medios que puedan conducir a este intento por lo mucho que se conviene a mi servicio y por ser así mi voluntad; y que rezivo de este Despacho, y de lo que en su virtud executareis me deis quenta en la primera ocasion que se ofreziera. Pha. en Madrid a onze de Dizre de mil setezientos y veinte y quatro. Yo el Rey. Por mando del Rey nro. Sor Andrés de Elcobarrota y Cupide.

"Al Virey de Na. España ordenándole de las providencias combentes para el desalojo de los Ingleses poblados en las Riveras del Río Valís en las Zercanías de la Prova. de Yucatán con lo demás se expresa.. México, 6 de abril de 1725..

"Vista y obedecida esta Real Cédula pasese testimonio della al Sor. Fiscal, para que sobre el punto de notificarse a los ingleses un mes antes de poner en práctica qualquiera operación diga lo que se le ofreciere, teniendo presente lo obrado hasta aquí contra los cortadores de palo de tinta en los contornos del Río de Valís. Insertando en los libros de Govier no se volverá a mi Secretaría.. El Marqs. de Casafuerte". (6)

5.- Real Cédula de 1725.

El problema de la piratería había llegado a tal grado que era necesario detenerlo, por ello las autoridades españolas volvieron a insistir en que se debía contener el esparcimiento de los piratas a como diera lugar, y para ello era necesario expulsarlos de las costas de Yucatán.

Esta cédula es un documento más que tiene México para asegurar que Belice estuvo dentro de la jurisdicción yucateca, puesto que se ordenó al Gobernador y Capitán General de Yucatán que el personalmente ejecutara la orden de expulsión de

(6) A.G.N. Reales Cédulas, 1723 - 1724, No. 125, fojas 312 - 316.

los piratas ingleses establecidos en el río Valiz. Cédula que en seguida transcribimos:

Cédula Real, 22 de diciembre de 1725

"El Rey.- Marqués de Casafuerte, Pariente mi Govor y Capitán Gral. de las Provincias de Na. España y Presidente de mi Audiencia real de México. En carta con fecha de catorze de Mayo de este año, dais quenta con testimonio (en cumplimiento de lo que se ordenó por despacho de onze de Diziembre de mil setezientos y veinte y quatro) sobre el desalojo de Ingleses que se hallaban en las riberas del Río de Valis cortando palo de tinta, haver corroborado las providencias que en el asunto dispusisteis para que saliesen los dos Paquebots, y otras embarcaciones que tenía prebenidas el Gobor de Yucatán para su exterminio de aquellos parages y haverte enviado Pólvora y otros Pertrechos que os tenía pedidos, con orden de que fuese personalmente a executar lo si lo tuviese por combeniente. Y referéis difusamente el último descalabro y presa de Embarcaciones que se les hizo, y que no están en las proximidades de Mérida, ni tienen Población formal como se havia supuesto y que sólo en la Imbernada del año de mil setezientos y veinte y quatro, se hallaron Trezientos ingleses y ochenta negros. Y últimamente decis haver repetido el encargo que le teniais hecho al Govor para que os propusiese el medio y modo de Armamento de maior fuerza para la operación más vigorosa, y que el motivo de haver dado quenta de lo referido havia sido el creer que estava a cargo de hacerlo directamente dho. Govor, y el saberse que de Inmemorial tpo. han tenido Ingleses las

mismas rancherías en los contornos del río de Valis. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias y oído ante fiscal.

"Ha parecido aprobaros (como lo hago) lo que para el exterminio de dhos. Ingleses haveis executado y auxilios que a este fin ofrezais dar al Govor de aquella Provinzia de Yucatán de cujos favorables efectos espero me aviseis en todas las ocasiones que se ofrecieron. Fha. en Madrid a veinte y cinco. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nro. Sor. Andrés de Escobarrutia y Cupide". (7)

6.- Primera concesión de España a los ingleses en 1763.

La primera concesión de España a los ingleses fue hecha al celebrar el tratado de París, el 10 de febrero de 1763, en cuyo artículo 17 dice lo siguiente: "Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber constuido en la Bahía de Honduras y en otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y Su Majestad Católica no permitirá que los vasallos de su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados, con cualquier pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte

(7) I. Céd. 1725 - 1726. No. 44, 149 - 150

o de campeche; y para este efecto, podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción, las casas y almacenes que necesitasen para sí y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad Católica les asegure en virtud de este artículo, el entero goce de estas conveniencias y facultades en las costas y territorios españoles, como queda arriba estipulado, inmediatamente, después de la ratificación del presente tratado".

(8)

Con este tratado se hizo la primera concesión a los ingleses, para el corte de palo de tinta, pero no se fijaron los límites de dicha concesión.

(8) Carlos Galvo.. El Derecho Internacional Teórico y Práctico.
(París 1896. Tomo II. pág. 336)

II.- DEREGHOS DE MEXICO SOBRE BELICE

1.- Límites entre la Capitanía General de Yucatán y la Audiencia de Guatemala hasta 1810.

Existen muchos documentos que prueban que el territorio de Belice estuvo bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán.

Nos referimos a esto porque siempre fue el Gobernador y Capitán General de Yucatán el encargado de aplicar los tratados y convenciones realizados entre España e Inglaterra con respecto al corte de palo de tinta.

Fue también el encargado de organizar y realizar expediciones para el desalojo de los ingleses establecidos en el río Valis, que traficaban con el palo de tinte.

Con esto vemos que "España siempre consideró que Belice estaba dentro de la Capitanía General de Yucatán y por esto las órdenes para desalojar a los ingleses siempre fueron dadas a las autoridades yucatecas". (9)

El Obispado de Yucatán nos dió una descripción detallada de su jurisdicción, y dentro de ella se encontraba el establecimiento británico, la descripción la encontramos en la siguien

(9) Foro de México. Organo del Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos. México, D.F., mayo de 1958. Núm. LXII pág. 12

te cartas:

"De 1797 a 1827 el obispado de Yucatán fue el Dr. Pedro Agustín Estévez Ugarte.

"El obispo de Yucatán en su carta de fecha 22 de febrero de 1806 remitida con el informe de su visita, hace mención a la eficiente ayuda que recibió por parte del Gobierno de Yucatán D. Benito Pérez Valdelomán, por el Gobierno de Tabasco y asimismo por el Comandante de Petén, para llegar a regiones en las que no habían recibido la visita de un prelado en los últimos cincuenta y cinco años.

"La descripción detallada del obispado de Yucatán que se indica en el informe de referencia - es en los siguientes términos: "Por el Norte se extiende Yucatán desde el Cabo Catoche, a Cabo Zizal, ochenta leguas, entradas en el Seno Mexicano y Sonda donde se hallan los cayos peligrosos, de los Alacranes, a treinta leguas, frente a Telchac; el Corsario, Zizal y otros. Por el Oriente se extiende ciento veinte leguas, desde Cabo Catoche, hasta Vera Paz y Río Walix donde se hallan las Islas despobladas de Talbox, Cantum, Contoy, Mujeres y Cozumel, las Vahías de Asunción, Espíritu Santo, y Castillo de Bacalar, y Establecimiento Walix de los ingleses, con una multitud de Escollos y Vahías, o quita sueños y mucho peligro. Por el medio día desde Walix, por el Petén y Tabasco se extiende unas ciento sesenta leguas, lindando con los Ríos Dolores, La Pación, Usumasinta, y los Obispos de Chiapas y Guatemala, a cuyo Gobierno pertenece el Petén. Por el Poniente desde Cayo Zizal hasta puerto Real en la laguna, noventa leguas, y desde ahí has-

ta dos Bocas, o fundada de Tabasco, mirando al norte sesenta leguas, comprendiendo todo, en el Seno Mexicano formando una Península, cercada por el Poniente del Golfo de Campeche y Tabasco, por el Norte de la Sonda, y por el Oriente del golfo de Honduras.

"Posteriormente se segregó del obispado de Yucatán el mencionado territorio de Belice, anexándolo al Vicariato Apostólico de Jamaica. "Las letras Apostólicas creativas, dadas por el Papa Gregorio XVI, son de 10 de enero de 1837". (10)

El obispado de Yucatán tenía los mismos límites que la jurisdicción política, pero el hecho de que el establecimiento británico haya cambiado de jurisdicción eclesiástica no quiere decir que los derechos de México independiente fueran modificados por ese motivo.

2.- El uti possidetis de 1810.

Como lo hemos citado en las páginas anteriores el territorio de Belice, estuvo dentro de la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán, durante la época colonial.

Existen abundantes documentos, que prueban esto, ya que siempre fue el Gobernador y Capitán General de Yucatán, el que representó a la corona española en todos los asuntos rela

(10) Castellanos Francisco Xavier. La intendencia de Yucatán y Belice. México, 1962. págs. 11 - 12

cionados con el territorio de Belice, entre España e Inglaterra.

"Aplicando el principio de la UTI POSSIDETIS, Belice que de - al consumarse la Independencia -, bajo la soberanía de México, ya que los ingleses de acuerdo con los numerosos Tratados celebrados entre España y la Gran Bretaña no tenían sino simples títulos para el usufructo de determinados bienes; y el territorio de Belice se encontraba, como lo demuestran las declaraciones de la Corona, las cartas geográficas de la época colonial, y la actuación de los Gobernadores yucatecos, dentro de la delimitación administrativa y jurisdiccional de la Capitanía General de Yucatán". (11)

Por ello es que al obtener su independencia México de Es paña la sucedió en todo y como Belice pertenecía a la Capitanía General de Yucatán, quedó comprendida dentro de la Sobera nía de México

"Al consumarse la independencia de México, nuestro país tuvo que entablar relaciones con otras potencias europeas y obtener el reconocimiento de su independencia recién adquirida. Invitada Inglaterra, llegó a mediados de 1823, un enviado inglés, el Dr. P. Mackie quien se reunió en Jalapa con el comisionado mexicano Don Guadalupe Victoria, General del Ejército Libertador y Miembro del Supremo Poder Ejecutivo. En la

(11) Foro de México. Organó del Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos. México, D.F., mayo de 1958. Núm. LXII
pág. 18

sesión de 31 de julio de 1823, dice "...será nombrado sin dilación alguna a su regreso a Inglaterra (el de Mr. Mackie) un ministro público facultado ampliamente para celebrar un tratado definitivo, y capaz de llenar en toda su extensión las miras de ambos Gobiernos, respetando inviolable y religiosamente las bases de Independencia absoluta integridad del territorio mexicano y libertad para constituirse del modo y forma que le convenga". (12)

De esto se desprende que Inglaterra reconoció la Independencia de México, y como parte de ella el territorio de Belice, que estaba dentro de la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán.

3.- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825.

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña firmaron un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, el 6 de abril de 1825, en cuyo artículo XV se estipuló lo siguiente:

Artículo XV.- "Quedarán vigentes en todo su valor y fuerza entre su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones convenidas en el artículo 6o del tratado de Versalles de 3 de octubre de 1783, en la Convención para ex-

(12) Isidro Fabela. Belice, defensa de los derechos de México
México, 1944. pág. 193

plicar y hacer efectivo lo estipulado en dicho artículo, firmado en Londres el 14 de julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos". (13)

Era un artículo de suma importancia histórica, porque es una prueba de que Belice formaba parte del territorio mexicano, aplicándose en él también el principio relativo a la sucesión de los estados, es decir, que al independizarse México adquirió la soberanía sobre el territorio de Belice, por que asimiló los derechos de la corona española.

Posteriormente Inglaterra cambió de opinión al no ratificar este tratado aduciendo una serie de razones, contrarios al principio de la sucesión de los Estados y al UTI POSSIDETIS de 1810.

Razones que a continuación transcribimos:

"Pero en el artículo 15 se encuentra una dificultad muy grave, aunque muy distinta en su naturaleza de las que se han expuesto hasta ahora.

"La Inglaterra no tiene derecho a estipular, como se ha estipulado por este artículo, que quedarán vigentes entre ella y los Estados Unidos Mexicanos las estipulaciones de un tratado celebrado y concluido entre la Inglaterra y otras potencia tercera.

"El territorio que ocupan los súbditos de Su Majestad en

(13) E.U.M. Tratados y Convenios celebrados y no ratificados por la República Mexicana. México, 1888. pág. 313

Campeche (sic), lo ocupan en virtud de un tratado con España. Hacer referencia a este tratado en el tratado actual, sería admitir un título nuevo y exclusivo de parte de México, y por el hecho mismo de admitirlo dar una decisión sobre una cuestión de jure de la cual se ofendería altamente la corona de España.

"Todo lo que pueda hacer la Gran Bretaña es estipular con México lo que se estipuló en otro tiempo con España: "Que los súbditos de Su Majestad no serán inquietados en el goce de los derechos que han adquirido por tratados anteriores con España, y a esto se reduce el artículo que se va a proponer.

"Para aclarar más esta cuestión de tanta delicadeza, es preciso tener siempre a la vista la posición de Inglaterra. Es una posición de rigurosa neutralidad. Conserva sus relaciones de amistad con España y con las demás potencias de Europa; pero ha sostenido siempre el derecho que tiene, como nación soberana e independiente, no solamente de dar una opinión sobre una cuestión de facto, sino de adoptar como regla una conducta, la política, que exige la misma naturaleza de hechos, cuyo resultado no le parece dudoso.

"En la cuestión de jure no se ha mezclado jamás, ni tiene derecho de hacerlo.

"Entre tres naciones independientes, como lo son Inglaterra, la España y cualquiera de los Estados nuevos de América, este derecho de parte de una de las tres no se puede adquirir sin una concesión voluntaria de parte de las otras dos..

"De consiguiente no habiendo esta concesión por parte de

México ni de España, no puede tomar sobre sí la Inglaterra el pronunciar como árbitro entre dos pretensiones de jura.

"Sin embargo, parece que lo está haciendo, según los términos de este artículo, porque cede en favor de México un título que ya ha recibido de España, y por esta cesión pronuncia sobre la cuestión de jure, en la cual, como ya esta dicho, no tiene derecho de intervenir.

"La cuestión de facto es sencilla, y para ésta se hacen las provisiones necesarias por el artículo nuevo, estipulando con México actualmente lo que se estipuló antes con España, pero sin referencia a Potencia tercera alguna.

"En pensando bien estas razones, no dejarán de reconocer los hombres de ilustración de aquel país, que la conducta de Su Majestad es conforme en todo a los principios más sanos del derecho de gentes". (14)

4.- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1826.

Como el tratado de 1825 no se ratificó, se firmó un nuevo tratado entre México e Inglaterra en el que volvieron a incluir estipulaciones relativas al territorio de Belice.

Inglaterra para garantizar la estancia de sus súbditos en territorio mexicano, invocó en su artículo 14 la convención

(14) Defensa del tratado de límites entre Yucatán y Belice.

México, 1894. págs. XXXIII-XXXIV

firmada entre España e Inglaterra el 14 de julio de 1786.

El artículo 14 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y la Gran Bretaña, suscrito en Londres el 26 de diciembre de 1826, dice:

Artículo 14.- "Los súbditos de Su Majestad Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España el 14 de julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, ó cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, ó sus Predecesores á los Súbditos ó Pobladores Británicos, que residen o siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose no obstante las dos Partes Contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto". (15)

"El último párrafo reviste particular importancia porque claramente indica - contrariamente a lo que creen nuestros buenos amigos guatemaltecos - que México no renunció a sus derechos de soberanía sobre Belice, sino que tan sólo consintió en aplazar la solución definitiva de la cuestión del estatuto

(15) Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Tomo I. pág. 24

de Belice "para una ocasión más oportuna". Indica, asimismo que Inglaterra no pretendía ser la soberana de Belice ni tampoco negaba los muy justos y fundados títulos de México sobre esa región. Es decir, en virtud de este artículo se mantuvo el statu quo: México, como sucesor de España, conservó, a su vez, los usufructos que España le otorgó en virtud del Tratado de 1783 y de la Convención de 1786.

"Al estudiarse en la Cámara de Senadores el Tratado de 1826, la sala de comisiones presentó, con fecha 27 de marzo de 1827, el siguiente dictamen:

"Por el artículo 15 del primer tratado (el de 1825), se convenía en que quedarían vigentes entre las partes contratantes, las condiciones acordadas en el Tratado de Versaillea de 3 de septiembre de 1783 y en la Convención que se formó para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho tratado, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la península de Yucatán y por el 14 de lo que corresponde (en el tratado de 1826), únicamente se estipula que los súbditos de S.M.B. no podían por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la posesión y ejercicio de los derechos que hubiesen adquirido a virtud de la expresada convención o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus predecesores a los súbditos británicos que residen dentro de los límites, marcados en la convención, reservándose no obstante las partes contratantes, verificasen en ocasión más oportuna un arre

glo ulterior sobre este punto.

"A primera vista se advierte que los intereses de la Nación no sufriran perjuicio alguno de la variación hecha en el artículo citado, porque sus estipulaciones están contraídas a los límites marcados en la convención que se cita, dentro de los cuales el Gobierno inglés ha ejercido siempre y ejercerá en lo de adelante, a pesar de la convención, la jurisdicción más amplia. Pero también es claro que el primer (el de 1825), se atendía al decoro de la Nación, reconociéndose en ella el derecho que tiene a estipular sobre un territorio comprendido en la demarcación que se detalla en la Constitución general. En el segundo (el de 1826) se prescinde de tal derecho limitándose a estipular la seguridad de los súbditos británicos en el goce de una concesión hecha por los Reyes de España en un territorio que no les ha pertenecido, y sobre el cual no pueden alegar más derechos que sobre el del resto de la federación. La Comisión de la Cámara de Diputados procura sincerar la conducta del gabinete de St. James, alegando que el modo con que estaba acordado el artículo 15 del primer tratado, daba a entender que la Inglaterra reconocía en los Estados Unidos Mexicanos los derechos de España, lo que en concepto de aquella comisión no debería exigirse porque sería lo mismo que obligar al Gobierno inglés a que faltase a la fe de los tratados que tiene celebrados con una potencia amiga. Esta aserción de ninguna manera puede satisfacer a la comisión que habla, porque si tales principios debieran arreglar la presente cuestión, se probaría también, con ellos que los ac-

tuales tratados no pueden celebrarse porque se oponen directamente a los que la Inglaterra tiene celebrados con España sobre del comercio de los que ésta llama colonias. En fin, la comisión entiende que no ha habido objeto racional para la variación del artículo; y que ella indica una de aquellas aberraciones de que ningún Gobierno está exento, por avisado que sea". (16)

5.- Los derechos de México sobre Belice después de 1826.

México hacía gestiones con respecto al territorio de Belice después de 1826, de esto tenemos conocimiento por la correspondencia intercambiada entre Inglaterra y México.

En la nota que Ignacio Vallarta dirigió al ministro de la Gran Bretaña con fecha 23 de marzo de 1878, se hace referencia de las gestiones que México desarrolló con respecto a Belice entre los años de 1826 y 1836, que dice:

"Apenas fue conocido en ese lugar (Belice) y en Bacalar el Tratado de 1826, cuando los ingleses se creyeron con derecho para recuperar sus posesiones hasta Río Hondo, alegando que por este tratado habían sido revividos los de 1783 y 1786. Los habitantes de Bacalar a su vez, oponiéndose a las pretensiones inglesas, representaban en 1828 al Gobierno de México

(16) Pérez Trejo Gustavo A. Documentos sobre Belice o Balice. México, 1958. págs. 57 - 58

contra el artículo 14 que ponía en vigor aquellos tratados, pidiéndole que asumiera, con sus derechos de soberanía, los de usufructo que dichos tratados concedían a los ingleses.

"En época posterior se suscitó una discusión sobre límites con motivo del despojo que de su establecimiento sufrió el ciudadano mexicano Rodríguez por el súbdito inglés Usher. Entonces se cambiaron diversas notas entre la Secretaría de Relaciones del gobierno mexicano y la legación de S.M.B. y se reconoció siempre por esta última la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 sobre límites de Belice. Puede citarse como explícitas en este punto las notas de Mr. Ashburnham de 9 de marzo de 1838 y de Mr. Packenham de 12 de noviembre de 1839".
(17)

6.- Tratado de Paz y Amistad entre México y España en 1836.

Con este tratado España reconoció la independencia de México y su soberanía sobre el territorio de Belice, como lo asienta en su artículo primero que dice:

1.- "Su Majestad la Reina Gobernadora de las Españas, a nombre de Su Augusta Hija Doña Isabel II, reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente la República Mexicana, com-

(17) E.J.M. correspondencia Diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y Su Majestad Británica con relación al territorio de Belice. México, 1878. págs. 195-202

puesta de los Estados y países especificados en su ley Constitucional, a saber: el territorio comprendido en el Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes Provincias Internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California y los terrenos anexos e Islas adyacentes de que en ambos mares está actualmente en posesión la expresada República. Y Su Majestad renuncia, tanto por Sí, como por sus herederos y Sucesores, a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho territorial de dichos Estados y Países". (18)

España reconoció la soberanía de México y como parte integrante de ella, la Capitanía General de Yucatán, automáticamente reconoció a México como soberano de Belice, porque como lo hemos citado anteriormente, Belice siempre estuvo dentro de la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán.

También observamos la actitud dolosa de Inglaterra que por medio de Mr. Viller ministro de S.M.B., solicitó en 1835 y después en 1836 que: "El gobierno español hiciera cesión formal a Inglaterra de todo el Derecho de soberanía que juzgase pertenecer a la Corona de España sobre la colonia británica de Honduras". (19)

Demostrando de esta forma que Inglaterra en 1836 no te-

(18) E.U.M. Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana. México, 1878. pág. 397

(19) Ancona Eligio. Historia de Yucatán. Tomo IV. pág. 226

nía ningún derecho de propiedad sobre Belice.

Por su parte España, contestó que ya no tenía ningún derecho de soberanía sobre esa colonia.

7.- Tratado sobre límites con Honduras Británica del 8 de junio de 1893 y la Convención Adicional del 7 de abril de 1897.

Es un tratado cuyo objetivo fue fijar límites entre la colonia inglesa y la República Mexicana.

Las causas que obligaron a celebrar el tratado, fueron que se terminara con la sangrienta guerra de castas por un lado y por el otro evitar un mayor desmembramiento del territorio nacional, peligro en el que se encontraba el país, cuando él ministro diplomático inglés en México se dirigió al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores haciéndole saber: "que los indios sublevados se habían dirigido, por conducto del gobernante de Belice, á la Reina de Inglaterra, implorando su protección y ofreciéndole anexarse a aquella colonia los extensos y ricos terrenos que ellos ocupan, á lo cual dispuso aquella Soberana que se les contestase que no aceptaba el cargo de protegerlos ni la anexión ofrecida, y que les aconsejaba se arreglaran con el gobierno de México". (20)

(20) Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores. México, 1897. pág. 4

Estas fueron las circunstancias que obligaron a las autoridades de Yucatán a dirigirse al gobierno federal, y pidieron que a la brevedad posible se entablaran negociaciones con Inglaterra, para que se fijaran los límites entre la colonia inglesa y el Estado de Yucatán y así firmaron el Tratado de Límites con Honduras Británica del 8 de junio de 1893, que dice:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

"Y Su Majestad la Reina á Sir Spencer Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México.

"Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

"Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

"Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del cayo Ambergris y sus islas anexas,

la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste, hasta el paralelo de 18°19' Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como esta marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18°10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88°2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18°25" Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano de 88°18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18°28' Norte, punto en que se halla la embocadura del Río Hondo, al Poniente de la isla Aobión y remontando el Arroyo Azul, hasta la latitud 17°49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado río Snosha ó Xonoha.

Artículo II

"La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y, para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbdito, y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas o municiones á esas tribus indias.

Artículo III

"El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de dos países hagan

incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

Artículo IV

"Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México a la brevedad posible.

"En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

"Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L.S.) - (Firmado) - Ignacio Mariscal - (L.S.) - (Firmado) - Spencer Saint John. (21)

Analizando este tratado nos damos cuenta que la República Mexicana no obtendría ningún beneficio, porque todos los obtendría Inglaterra; no hubo ninguna compensación para México a cambio del territorio que cedió.

Esto nos hace pensar que Inglaterra logró todos sus objetivos, que tal vez se los propuso desde el principio, primero con la ocupación arbitraria en Belice; después aseguraron su estancia en Belice, quedando como usufructuarios, concesiones hechas por España en el tratado de 1783, y en la Convención Suplementaria y ampliación del artículo 6o del tratado de Londres de 1786, y más tarde con el Tratado de 1893, ob

(21) Tratado de Límites entre E.U.M. y Honduras Británica.
edición oficial. México, 1893

tiene la soberanía de Belice, que le cedió México.

Con este tratado no sólo cedemos nuestro territorio, sino que además cedemos: "La propiedad de innumerables cayos o islotes situados en el mar de las Antillas frente al territorio de Belice, los que nunca fueron concedidos á los ingleses por ningún gobierno sino que por el contrario tenían prohibición de ocupar según el artículo sexto del tratado de mil setecientos ochenta y tres, modificando en cuanto al uso de algunas islas situadas cerca de Cayo Cocina, y por el artículo cuarto del tratado de mil setecientos ochenta y seis. Entre estos cayos donados se encuentra el llamado de Ambar-gris o Ambergrís, llave de la Navegación de la Bahía de Chetumal donde desemboca el río Hondo". (22)

Lo único que hizo el Gobierno Mexicano fue dejar en manos de los ingleses la navegación de Chetumal, hecho que trataron de solucionar con una Convención Adicional del 7 de abril de 1897, cuyo único artículo III bis dice lo siguiente:

Artículo III bis: "Su Majestad Británica garantiza a perpetuidad, a los barcos mercantes mexicanos, la libertad absoluta, que disfrutaban al presente, de navegar por el estrecho que se abre al sur de Cayo Ambergrís, conocido también por Isla de San Pedro, entre este cayo y el continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británi-

(22) Nestor Rubio Alpuche. Apuntes Históricos y Colección de Tratados Internacionales, relacionados a esta Colonia Británica. México, 1894. pag. 188

ca". (23)

Es verdad garantizó la navegación a perpetuidad de los barcos mercantes mexicanos, pero no la navegación de los barcos de guerra.

A consecuencia de esto se comprendió la necesidad de que México tuviera una entrada propia a la Bahía de Chetumal para poder llevar a cabo expediciones militares.

Y fue así como se iniciaron las obras de construcción del canal y puerto de XCALAX, y lograron que: "para el año de 1900 pudiera entrar al fondeadero el cañonero libertad, con calado de 7 a 9 pies y más tarde el vapor transporte José Romano, con un calado mayor". (24)

(23) Gustavo Pérez Trejo. Documentos sobre Belice o Balice. México, 1958. pág. 144

(24) Miguel Rebolledo. Quintana Roo y Belice. México, 1946. pág. 53

III.- CONFLICTO ENTRE GUATEMALA Y LA GRAN BRETAÑA.

1.- Tratado de Paz de 1783 entre España e Inglaterra.

Fue el primer tratado en el que se fijaron con exactitud los límites para el corte de palo de tinta.

España ejerció su derecho de soberanía sobre Belice y celebró con Inglaterra el tratado de 1783.

Con este tratado España concedió a los ingleses la facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinta dentro de la zona comprendida entre los ríos Valiz o Bellese, o río Hondo, también podían construir las casas y almacenes necesarios para su ocupación, y ejercer libremente la pesca para su subsistencia.

Ejerciendo su derecho de soberanía España prohibió la construcción de fortificaciones y exigió la demolición de las ya construidas, Inglaterra las aceptó y así las transmitió a sus súbditos, con este tratado Inglaterra reconoció como soberano a España del territorio de Belice.

El tratado que reduce a los ingleses al comercio de palo de tinta según el artículo 6o dice: "Siendo la intención de las dos altas partes contratantes preaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español; se ha convenido

expresamente que los súbditos de S.M.B. tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que comprende entre los ríos de Valiz o Bellese o río Hondo, quedando el curso de los dichos dos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber, el río Valiz o Bellese, desde el mar subiendo hasta frente de un largo o brazo muerto, que se introduce en el país y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia río Nuevo o New River, de manera que la línea divisoria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lago que forman las aguas del río Nuevo o New River hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso del río Nuevo descendiendo hasta frente a un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre río Hondo; y desde allí lo será el río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa que los plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados; a fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de S.M.B. empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y S.M.C. les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo; BIEN ENTENDIDO QUE ESTAS ESTIPULACIONES

NES NO SE CONSIDERAN COMO DEROGATORIAS EN COSA ALGUNA DE LOS DERECHOS DE SOBERANIA. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea el continente español, o por cualesquiera islas dependientes del sobre dicho continente español, o por cualesquiera razón que fueren sin excepción se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de diez y ocho meses contados desde el cambio de las ratificaciones; para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de S.M.C. se ordenará a sus gobiernos que den a los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo o retirarse donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiera en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente S.M.B. las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas.

"Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieron para la corta de palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, o de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas". (25)

Siendo Gobernador de Yucatán Don José Merino Zevallos, le correspondió hacer la entrega del territorio concedido, en

(25) Anibal Gallegos. El Belice Mexicano. México, 1951.

seguida transcribimos el acta de entrega:

"Acta de la entrega a los Comisionados ingleses del territorio señalado por el tratado de 1783, levantada por el Gobernador y Capitán General de Yucatán el 27 de mayo de 1784.

"En este día Yo Don Joseph Merino Zevallos Brigadier de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Yucatán, etc. Comisionado por la Corte de España para hacer la formal entrega a la Nación Británica de los terrenos señalados para el corte de palo de tinte en el artículo 6o del definitivo tratado de paz, la he verificado con los señores comisarios para este efecto Don Eduardo Marcos Despard Coronel; Don Ricardo Hoare Sargento Mayor, Don Diego Mc. Aulay y Don Diego Barllet capitán, todo con arreglo al Mapa y reales Ordenes con que me hallo de mi Soberano; habiendo presedido un exacto reconocimiento de los límites, puesto las precisas mojoneras, o señales por la parte de tierra, y finalmente cuantas formalidades se requieren para este acto. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano sellado con el sello de mis armas, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Cámara, en la Boca del río Nuevo a Bordo de la piragua de S.M. Católica la Concepción a 27 de mayo de 1784 - Joseph Merino y Zevallos - Por mandato de su Sría. Juan de Aguilar".

(26). Este documento es una prueba más de que Belice pertenecía a Yucatán.

(26) Sir Alder Burdon, en su obra citada, Vol. I, pág. 142, consigna el texto inglés del acta arriba transcrita.

2.- Convención Suplementaria y ampliación del artículo 6o del Tratado de Londres de 1786.

Como los límites para explotar el palo de tinta les fueron insuficientes a los ingleses, solicitaron a España la ampliación de los límites y es así como se celebró la Convención entre España e Inglaterra para explicar, ampliar y hacer efectivo el artículo 6o del tratado definitivo de paz de 1783, que se firmó en Londres el 14 de julio de 1786.

Con esta convención, España obtuvo la evacuación del país de los mosquitos y de otros puntos importantes del continente e islas adyacentes que se hallaban ocupados por los ingleses, quienes a cambio procedieron a la ampliación de las concesiones que les habían sido hechas en Belice.

Los límites en 1783 fueron aumentados, y quedaron marcados como sigue, de acuerdo al artículo 2o:

"La línea inglesa, empezando desde el mar, tomará el centro del río Sibun o Javon, y por él continuaran hasta el origen del mismo río; de allí atravesará en línea recta la toma intermedia hasta cortar el río Wallis y por el centro de este bajará á buscar el medio de la corriente hasta el punto donde debe tocar la línea establecida ya, y marcada por los comisarios de las dos coronas de 1783, cuyos límites según la continuación de dicha línea, observarán conforme á lo estipulado anteriormente en el tratado definitivo". (27)

(27) Gustavo Pérez Trejo. Doc. de Belice o Balice. págs. 41-46

El corte de maderas ya no se redujo al corte de palo de tinta sino que se les concedió la libertad de cortar cualquier otra madera inclusive la caoba y la de aprovechar cualquier otro fruto ó producción de la tierra, en su estado puramente natural y sin cultivo.

Según el artículo 30 que dice: "Aunque hasta ahora no se ha tratado de otras ventajas que la corta del palo de tinte, sin embargo su Majestad Católica en mayor demostración de su disposición de complacer al rey de la Gran Bretaña, concederá á los ingleses la libertad de cortar cualquiera otra madera, sin exceptuar la caoba y la de aprovecharse de cualquier otro fruto, ó producción de la tierra, en su estado puramente natural, y sin cultivo, que transportado á otra parte en su estado natural, pudiese ser un objeto de utilidad ó de comercio, sea para provisiones de boca, sea para manufacturas. Pero se conviene expresamente en que esta estipulación no debe jamás servir de pretexto para establecer en aquel país, ningún cultivo de azúcar, café, cacao ú otras cosas semejantes, ni fabricar alguna ó manufactura por medio de cualesquiera molinos, ó máquinas ó de otra manera; no entendiéndose no obstante esta restricción para el uso de los molinos de sierra para la corta ú otro trabajo de la madera; pues siendo incontestablemente admitido que los terrenos de que se trata pertenecen todos en propiedad á la corona de España, no pueden tener lugar establecimientos de tal clase, ni población que de ellos se seguiría.

"Será permitido á los ingleses transportar y conducir to

das estas maderas y otras producciones del local, en su estado natural y sin cultivo por los ríos hasta el mar, sin excederse jamás de los límites que se les prescriben en las estipulaciones arriba acordadas, y sin que esto pueda ser causa de que suban los dichos ríos fuera de sus límites en los parajes, que pertenecen á la España". (28)

Se les otorgó además autorización para que pudieran ocupar la isla conocida con el nombre de San Jorge, y para carenar sus naves mercantes en el triángulo meridional comprendido entre el Cayo Cocina y el grupo de pequeñas islas situadas enfrente. Asimismo, se les autorizó construir todos los almacenes, y edificios que necesitaren para sus ocupaciones. También podían ejercer libremente la pesca en la totalidad de la extensión de la costa que limitaba su territorio.

Aumentaron los derechos de los ingleses en Belice; pero nunca se hizo un reconocimiento de su soberanía, sino simplemente el de una ampliación de su derecho usufructuario, esto lo comprobamos en el artículo 7o de dicha convención que a continuación lo transcribimos: "Todas las restricciones especificadas en el último tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país, donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de la madera de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto á la nueva

(28) idem

concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países sólo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas, y en la recolección y el transporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores, ni en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, excepto aquellos reglamentos que sus Majestades Católica y Británica tuvieran por conveniente establecer para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus respectivos súbditos". (29)

A continuación el acta de entrega del territorio de la concesión de 1786, hecha por las autoridades de Yucatán:

"El teniente del Rey de la Provincia de Yucatán hace entrega a los ingleses del territorio concedido por la Convención de 1786.

"D. Enrique de Grimarest, coronel de los reales ejércitos de S.M.C., teniente del Rey de la Provincia de Yucatán, y comandante de la plaza de Campeche; y D. Eduardo Marcos Despard, escudero, Superintendente de los negocios de S.M.B., en Hon-
duras.

"Por cuanto en virtud de la autoridad y pleno poder que por parte de S.M.C. obtuvo el citado D. Enrique de Grimarest, en real orden de 24 de Septiembre de 1786, para proceder, verificada que fuese la evacuación del territorio de Mosquitos, islas adyacentes y demás puertos del continente, a la entrega formal y demarcación del terreno ampliado entre el río Sibún o Jabón, y el Walix, de la isla Cocina o Cayo Cocina, y del

triángulo del Sur; en su consecuencia, y practicada dentro del término prescrito, con la buena fé que deseaban los reyes de España y la Gran Bretaña, la evacuación del terreno de Mosquitos arriba mencionado, según avisó al comisario español, en oficio de 21 de junio próximo anterior, el teniente coronel D. Gabriel de Herbias, segundo sustituto en la costa de Trujillo para estas operaciones, cumpliendo con entero arreglo a lo estipulado en el artículo 13 de la convención acordada en Londres a 14 de Julio, ratificada y canjeada en primero de Septiembre del mismo año de 86, se acordaron para la entrega y recibo de los terrenos últimamente concedidos, para servirse de ellos, en conformidad del artículo 7 de dicha convención, de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, bajo las restricciones especificadas en el último tratado de 1783, que se confirman y validan en este artículo, con el objeto de conservar íntegra la propiedad de la soberanía española sobre este país.

"Y puestos de acuerdo con el mejor posible método de los otorgantes, y con la buena inteligencia de que les dieron tan sabio ejemplo sus respectivos soberanos, procedieron a la demarcación y establecimiento de mojoneras, empezando por no retardar el alivio de las familias transmigradas, durante se allanaban las dificultades que se tocaban para el descubrimiento del Río Sibun, con la entrega de la pequeña isla conocida con el nombre de Cocina, St. George's Key o Cayo-Cocina, que se efectuó solemnemente el día 8 de julio inmediato pasado, de cuya recepción quedó enterado el comisario de S.M.B. y

de la libertad que igualmente se les ha declarado de carenar las naves mercantes en el triángulo del sur, con arreglo a las razones estipuladas en el artículo 4o de la convención, que se dá aquí por expreso, y de la ribera septentrional del Sibun hasta el término reconocido, y de la meridional del Walix, hasta igual número de leguas de las descubiertas en aquel, en el entre tanto emprendían el reconocimiento y averiguación del origen referido, y en la mañana del 9 se situó en la boca y en la parte meridional del Río Sibun el mojón o hito que demarca el principio de la línea divisoria que pasa por ese río, que consiste en una columna de orden toscano. Para seguir el curso de la operación, salieron el 12 para subir el Río Walix, dejando ya desde el día 9 dos comisionados para que se remontasen asimismo por el Sibun, y cortasen en línea recta, o del modo que les fuese posible, la tierra intermedia hasta el Walix, lo que se consiguió, y habiéndose presentado el día 10 de este mes los capitanes D. Valentín Delgado y D. Samuel Harrisón, en la situación de cuarenta y siete a cincuenta leguas del mismo río, dieron parte de haber encontrado el origen de aquel como de cincuenta y seis a setenta leguas españolas de su embocadura; pero que les había sido físicamente imposible por la elevación y aspereza de los cerros el cortar línea recta, y por consiguiente, les fué necesario hacerlo por donde se los permitió el terreno, descendiendo en diagonal de diez y siete a veinte leguas hasta salir al Walix, lo que declarado por éstos, y conformándose con las noticias que asimismo dió el ingeniero español de la comisión, que también se halla

ba en igual diligencia, se calculó y graduó por proporcional la línea que debía cortarse rectamente por el rumbo Suroeste Noroeste, en cuyo paraje, a distancia de diez leguas más arriba del real de la demarcación, cinco internado en el brazo del Sur de Wallix, se situó otra columna semejante a la primera el día 5 del corriente, como antecedentemente se puso otro el día 15 de julio en el punto donde tocaba la línea establecida ya por los comisarios de las dos coronas en 1783: todo lo cual, efectuado, prometió por su parte el citado coronel superintendente D. Eduardo Marcos Despard, guardar religiosamente, sin pensar en otros establecimientos mayores, en la formación de un sistema de gobierno militar ni civil, admitiendo y dándose por recibido de los terrenos ampliados y demarcados que a nombre de S.M.C. le entregó su comisionado, sólo para los fines indicados, y conservando siempre ilesa y permanentemente la soberanía española, respecto al sólo uso que deben hacer los súbditos ingleses ceñidos al artículo 3o de la convención del asunto, 5o y 9o de la misma, y demás que refiere, asegurando cumplirlo fielmente, sin separarse un punto del espíritu de armonía que felizmente subsiste entre las dos cortes de España y Londres; y en fé de que adopta y recibe la ante dicha concesión, y de que recíprocamente se le entrega, puestos ambos de buena fé escribieron este instrumento en francés, por ser el idioma en que se han entendido, en prueba de lo cual, los infrascritos comisarios, nombrados por S.M.C. y británica, solemnizaron esta entrega y recibo, y la autorizaron legitimamente y en debida forma, sin discrepar en

cosa alguna de la nueva convención, ratificada y canjeada en Londres, a lo. de Septiembre de 1786, firmando el presente, poniendo en él el sello de sus armas, siendo hecho en Halova, del Río Wallix, a once de Agosto de mil setecientos ochenta y siete.- Enrique de Grimarest Despard.- (lugar del sello)".

(30)

No sólo la entrega de los territorios dados en concesión fueron hechos por las autoridades de Yucatán sino que el gobierno de Yucatán, fue el encargado de la vigilancia y observancia de los tratados relativos a Belice.

Después de haber sido entregados las dos porciones del territorio de Belice a la Gran Bretaña, materia de ambas concesiones de 1783 y la convención de 1786, correspondió a las autoridades de Yucatán la vigilancia y observancia de las disposiciones de ambos tratados, como lo vemos a continuación:

"Anualmente enviaba el Gobierno de Yucatán un comisionado a Belice, de conformidad con el artículo cuarto del tratado de 14 de julio de mil setecientos ochenta y seis y su aclaración del 10. de Septiembre del mismo año. Este funcionario tenía facultad de conceder permisos para el corte de maderas, de recoger los cumplidos, de autorizar a los colonos a sembrar y cultivar, y en general de ver si se observaban en el territorio concedido a Inglaterra, las reglas y prohibiciones estipuladas. Como el comisionado español, para ejercer ciertos actos de coacción, necesitaba estar unido al comisionado inglés, los colonos, a fin de evitar que se les impusiesen castigos por infracciones de los tratados, varias veces procu

raron que no se nombrase funcionario de la parte de Inglaterra. En estos casos, el representante del Gobernador de Yucatán se encontraba con muchas dificultades para cumplir su encargo. A pesar de ésto, la soberanía de la corona de España era reconocida oficialmente en todo el territorio de Belice. Los colonos procuraban burlarla, pero ocultándose para cometan una infracción de los reglamentos y gabelas a que estaban sujetos y aceptando la pena que se les imponía cuando eran sorprendidos". (31)

3.- Guatemala afirma haber heredado la soberanía de Belice.

En 1821, tanto México como Guatemala obtuvieron su independencia, al ocurrir esto, sucedieron a España en todos sus derechos.

Guatemala afirmó haber heredado la soberanía de Belice, del territorio comprendido de las dos concesiones hechas a los ingleses, por España que son la del Tratado de Versalles de 1783 y de la Convención de Londres de 1786.

Pues bien recordamos que España consideraba al establecimiento de los ingleses en Belice, como parte integrante de la Capitanía General de Yucatán, ya que existen documentos muy importantes de que todos los asuntos relacionados con Be-

(30) Nestor Rubio Alpuche. ob. cit., págs. 108-111

(31) Nestor Rubio Alpuche. ob. cit., pág. 113

lice fueron llevados a cabo con las autoridades yucatecas, así como las numerosas expediciones realizadas para el desalojo de los ingleses, también la entrega en usufructo del territorio otorgado en las dos concesiones fueron hechas por las autoridades de Yucatán.

Por estas razones afirmamos que sobre Belice, Guatemala no tenía ningún derecho, como heredera de España ya que nunca estuvo dentro de su jurisdicción, porque de haber sido así to dos los asuntos relacionados con este territorio se habrían tratado con Guatemala y no con México como lo hicieron España e Inglaterra. Hacemos tal afirmación, apoyados en los documentos ya mencionados a lo largo de este trabajo.

4.- Convención del 30 de abril de 1859.

Guatemala vió como la voracidad de los ingleses no tenía término, ya que no se conformaron con el territorio dado en usufructo que tenían para la explotación de maderas, concesiones otorgadas en el Tratado de Versalles de 1783, y la Convención de Londres de 1786, sino que se fueron expandiendo en territorio guatemalteco.

Ante el inminente peligro de los ingleses se fueran extendiendo en su territorio y que Guatemala no pudiera contenerlos, estuvo ante la alternativa de ceder parte de su territorio a los ingleses, o de permitir que siguieran avanzando.

"Inglaterra deseando legitimar estas invasiones ilegales en territorio guatemalteco, propuso a Guatemala en 1859, la celebración de un tratado de límites mediante el cual Guatemala cedería los territorios indebidamente ocupados por los ingleses a partir de 1821 a cambio de un camino que uniese a la capital de Guatemala con la costa del Atlántico a dicho país. Esta proposición vino acompañada de la prevención de que si Guatemala no accedía a tal deseo, no se podrían contener invasiones posteriores y más extensas de territorio guatemalteco". (32)

Fue así como se celebró la Convención de Límites de 1859 entre Guatemala y Su Majestad Británica, y los límites entre Guatemala y el establecimiento y posesiones británicas en la Bahía de Honduras según el artículo lo. es el siguiente:

"Comenzando en la boca del río Sarstoon en la Bahía de Honduras remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt, Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana.

"Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al norte y este de la línea de límites arriba señalados, pertenece a Su Majestad Británi-

(32) Isidro Fabela. Belice, defensa de los derechos de México. México, 1944. págs. 302-303

ca; y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma pertenece a la República de Guatemala". (33)

Con esta Convención de 1859, "Guatemala cedió a Inglaterra el territorio de Provincia de Vera Paz, situado entre los ríos Sibun y Sarstoon y algunas porciones de la provincia de Petén Itzá, situada al Oeste de los límites fijados por el Tratado de 1783 y la Convención de 1786". (34)

A cambio de esta cesión la Gran Bretaña se comprometió en virtud del artículo 7o de la Convención, a cooperar en la construcción de una vía de comunicación entre la ciudad de Guatemala y la costa del Atlántico. La Convención la reproducimos en seguida:

Convención entre la República de Guatemala y
Su Majestad Británica, relativa a los límites
de Honduras Británica.

"Por cuanto: no han sido todavía averiguados y señalados los límites entre los territorios de la República de Guatemala y el Establecimiento y posesiones de Su Majestad en la bahía de Honduras; la República de Guatemala y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseando definir los límites referidos, con la mira de desarrollar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen en-

(33) Libro Blanco. Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala. Octubre, 1938. pág. 101

(34) Isidro Fabela. Belice, defensa de los derechos de México. México, 1944. pág. 302

tre los dos países, han resuelto celebrar una Convención con aquel objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, a saber:

"Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, al señor don Pedro Aycinena, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República; y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al señor don Carlos Lennox Wyke, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en la República de Guatemala; quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

"Artículo 10.- Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el Establecimiento y posesiones Británicas en la bahía de Honduras como existían antes del 10. de enero de 1850 y en aquel día y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:

"Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt, Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana.

"Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al Norte y Este de la línea

de límites arriba señalados, pertenece a Su Majestad Británica; y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma pertenece a la República de Guatemala.

"Artículo 2o.- La República de Guatemala y Su Majestad Británica nombrarán, dentro de doce meses después del canje de las ratificaciones de la presente convención, un comisionado por cada parte, con el objeto de señalar y demarcar los límites descritos en el artículo precedente. Dichos comisionados averiguarán la latitud y longitud de los Raudales de Gracias a Dios y de Garbutt y harán que la línea divisoria entre los Raudales de Garbutt y el territorio mexicano se abra y se demarque donde sea necesario, como una protección contra futuras transgresiones.

"Artículo 3o.- Los comisionados que se mencionan en el artículo precedente se reunirán en el punto o puntos que en lo adelante se determinen, tan pronto como sea posible y conveniente después que hayan sido nombrados respectivamente; y antes de proceder a ningún trabajo, harán y firmarán una declaración solemne de que examinarán y decidirán, según su leal saber y entender, y conforme a la justicia y equidad, sin miedo, favor o afección a su propio país, todas las materias sometidas a su decisión; y tal declaración quedará sentada en el registro de sus operaciones.

"En seguida los comisionados antes de proceder a ningún otro trabajo, nombrarán una tercera persona que decida como árbitro o amigable componedor en cualquier caso o casos en que ellos puedan diferir de opinión. Si no logran ponerse de

acuerdo para la elección de dicha persona, y en cualquier caso en que los comisionados puedan diferir de opinión con respecto a la decisión de las dos personas nombradas será el árbitro o amigable componedor en aquel caso particular. La persona o personas que han de ser así elegidos, antes de proceder a funcionar, harán y suscribirán una declaración solemne, semejante en su forma a la que debe haber sido ya hecha y suscrita por los comisionados, cuya declaración será también agregada al registro de las operaciones. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de alguno de dichos comisionados, o de algunos de dichos árbitros o amigables componedores; o si omitieren, declinaren o cesaren de funcionar, se nombrará otra persona de la misma manera para que funcione en su lugar, y hará y suscribirá una declaración igual a la mencionada.

"La República de Guatemala y Su Majestad Británica se comprometerán a considerar la decisión de los comisionados conjuntamente, o del árbitro y amigable componedor, en su caso, como final y concluyente en las materias que deben someterse respectivamente a su decisión, y a llevar inmediatamente ésta a debido efecto.

"Artículo 40.- Los comisionados arriba mencionados harán a cada uno de los Gobiernos respectivos una declaración o informe común y firmado y sellado por ellos, acompañado por un mapa o mapas por cuatuplicado (dos para cada Gobierno) certificando ellos ser verdaderos mapas de los límites señalados por ellos.

"Artículo 50.- Los comisionados y el árbitro o amigable

componedor llevarán registros exactos y minutas o notas correctas de todas sus operaciones con las fechas respectivas; y nombraran y emplearán los agrimensores, amanuense o amanuenses, u otras personas que consideren necesarias para auxiliarlos en el arreglo de los asuntos en que puedan tener que entender.

"Los sueldos de los comisionados serán pagados por sus gobiernos respectivos. Los gastos contingentes de la Comisión, incluyendo el sueldo del árbitro amigable componedor y de los agrimensores y amanuenses, serán costeados por los dos Gobiernos por partes iguales.

"Artículo 6o.- Queda convenido, además, que las corrientes de la línea de agua divisoria descrita en el artículo 1o. de la presente convención, serán igualmente libres y abiertas a los buques y botes de ambas partes; y que cualesquiera islas que puedan encontrarse en ella, pertenecerán a aquella parte hacia cuya banda de la corriente estén situada.

"Artículo 7o.- Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la Presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y

la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro.

"Artículo 8o.- La presente convención será ratificada y las ratificaciones conjeadas en Guatemala o en Londres tan pronto como fuere posible y en el espacio de seis meses.

"En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado en Guatemala, a 30 de abril de 1859.

(L.S.) P. Aycinena (L.S.) Charles Lennox Wyke". (35)

5.- Incumplimiento del Tratado de 1859.

Como no se precisó exactamente de que forma contribuirían en la Gran Bretaña y Guatemala para la construcción del camino que favorecía a Guatemala, ni tampoco se estableció el monto, esto dió lugar a que la Gran Bretaña no cumpliera con las obligaciones de la cláusula compensatoria del artículo 7o del Tratado de 1859, es así como surgió la controversia entre ambos países.

En 1862 el "Establecimiento inglés en Belice, se trans-

(35) Libro Blanco. págs. 101, 102, 103

formó en la colonia British Honduras u Honduras Británica".

(36) esto fue a raíz del tratado de 1859, sin que la Gran Bretaña hubiera cumplido.

Ante la insistencia de Guatemala porque la Gran Bretaña cumpliera, celebraron una Convención el 5 de agosto de 1863, para dar cumplimiento al artículo 7o de la Convención de 30 de abril de 1859, en donde la Gran Bretaña se comprometía a dar la suma de 50.000 libras esterlinas para llenar la obligación contraída, cuya ratificación sería dentro de los seis meses siguientes.

Pero como Guatemala se encontraba en una de tantas guerras no ratificó la convención dentro del plazo fijado, sino que dos años más tarde; eso bastó para que la Gran Bretaña se negara a cumplir con la cláusula compensatoria de una forma definitiva, aunque por su parte la Gran Bretaña tampoco lo ratificó.

Tal estado de cosas permaneció así hasta el año de 1933 en que el gobierno británico, basándose en la Convención de 1859, solicitó de Guatemala su cooperación para el amojonamiento y fijación de las fronteras, fijadas por dicha Convención. El gobierno guatemalteco manifestó que estaría dispuesto a cumplir con esta disposición de la Convención siempre que el gobierno de Su Majestad estuviese dispuesto a cumplir con el artículo 7o de la referida Convención. Inglaterra alegó que

(36) Francisco Asturias. Belice. Guatemala, A.C. junio 1941.
pág. 157

no tenía objeto el cumplimiento del citado artículo ya que Guatemala con sus propios recursos había construido el 1908, un ferrocarril entre la ciudad de Guatemala y la Costa del Atlántico sin haber consultado previamente a Inglaterra.

"El 16 de septiembre de 1936 el gobierno de Guatemala sometió al ministro inglés dos memorandas. De acuerdo con el lo proponía que la Gran Bretaña devolviese a la República de Guatemala como sucesora de España primero y después como nación independiente, el territorio de Belice u Honduras Británica. Guatemala pagaría a Gran Bretaña en compensación 500.000 libras esterlinas y renunciaba a cualquier reclamación como consecuencia del incumplimiento por parte de la Gran Bretaña de la Convención de 30 de abril de 1859. En caso de no aceptar esta proposición, Guatemala proponía que Inglaterra le pagase la citada suma cediéndole además una porción del territorio, el necesario para dar salida al Departamento de Petén hacia el mar". (37)

Como ninguna fue aceptada entonces Guatemala propuso que sus diferencias fueran sometidas al presidente Roosevelt, pero Inglaterra no aceptó y propuso fuera sometida al Tribunal Permanente de la Haya y entonces Guatemala no aceptó.

Como Guatemala e Inglaterra no llegaban a ningún acuerdo: "El gobierno de Guatemala en vista de esa actitud y apoyado en principios universales del Derecho Internacional, so

(37) Isidro Pabala. Belice, defensa de los derechos de México. México, 1944. pág. 303 - 304

tiene que el incumplimiento inglés de una de las cláusulas del tratado de 1859, ha hecho caducar el tratado íntegro, y que en consecuencia, las cosas han vuelto al status quo anterior a la suscripción del tratado, y que la Gran Bretaña se encuentra otra vez sin título alguno a la tenencia de Belice.

"Por decreto de 9 de abril de 1946, el Congreso de la República de Guatemala aprobó y confirmó la declaración de caducidad del tratado de 1859, realizada por el gobierno en notas diplomáticas y otros documentos oficiales, por conducto del ministro de relaciones". (38)

Como la convención de 1859, no fue cumplida en su totalidad, de acuerdo al Derecho Internacional no surte efectos para ningún país.

Pero como Guatemala no estaba en condiciones de hacer cumplir con la obligación contraída dentro de la Convención a Inglaterra. Esta aprovechó esas circunstancias y sólo reconoció la convención en lo que le beneficiaba, en cambio Guatemala perdió una parte de su territorio. Este tipo de situaciones prevalecen hasta hoy en día en todo el mundo donde el fuerte se aprovecha del débil. Porque nuestro Derecho Internacional no tiene la fuerza necesaria, para hacer valer los derechos de quienes los tienen, como en este caso lo es Guatemala.

(38) Luis A. Hurtado Aguilar. Belice es de Guatemala. febrero, 1958. págs. 35-37

IV.- PROBLEMA INTERNACIONAL

1.- Posición Mexicana en la Conferencia de San Juan de Puerto Rico.

A raíz del incumplimiento de la Convención de 1859, se suscitó el problema internacional entre la Gran Bretaña y Guatemala, un problema que duró más de un siglo.

Como ambas naciones jamás lograron ponerse de acuerdo, ante la actitud que tomó la Gran Bretaña al negarse a cumplir con la promesa de ayudar a la construcción de un camino a Guatemala, de acuerdo con el artículo 7o de dicha Convención.

La actitud de México ante este problema ha sido de simpatía y apoyo a Guatemala, porque ha considerado justas las reclamaciones de Guatemala sobre una parte del territorio de Belice la que cedió en la Convención de 1859.

Porque México renunció de facto a la parte que le correspondía del territorio de Belice, pero no de jure, aunque Guatemala nunca lo aceptó, ya que siempre reclamó todo el territorio de Belice.

En muchas ocasiones México ha querido que se resuelva este problema, que por algún medio se llegue a un acuerdo entre ambas naciones, pero siempre en favor de Guatemala, así como también ha reiterado que a México le correspondía una parte. A continuación exponemos la política exterior que México ha seguido en lo referente al problema de Belice:

El Presidente de México, General Lazaro Cardenas hizo el 17 de marzo de 1940 las siguientes declaraciones en Tuxtla Gutierrez: "así como México se siente fortalecido por esas pruebas de solidaridad, está obligado a corresponderlas, ya sea para formular proposiciones de paz o de neutralidad, o para apoyar las reclamaciones territoriales de las naciones hermanas que, como Guatemala en Belice, piden con justicia la solución de antiguos conflictos y a espaldas de las normas de derecho internacional". (39) (se refiere a los territorios invadidos por los ingleses a partir de 1821)

"El 10. de septiembre de 1946 el entonces Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, cuando anunció que los derechos de México deben ser respetados en cualquier cambio que sufra el status territorial de Belice.

"En 1947, en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente efectuada en Río de Janeiro, la Delegación Mexicana manifestó que: "En caso de que se produjese un cambio en el Status de Belice no pueden dejar de tomarse en cuenta los derechos de México sobre una parte de dicho territorio, de acuerdo con los antecedentes históricos y jurídicos.

"En la IX Conferencia Internacional Americana efectuada en Bogotá en el año de 1948, el jefe de la Delegación Mexicana declaró: "La posición de mi país con respecto a los derechos que invocaría en el caso de que el Status territorial de

(39) Excelsior, 18 de marzo de 1940.

Belice se viera modificado, ha sido, expuesta con absoluta claridad por el gobierno de la República en múltiples circunstancias, tengo ahora la honra de reiterarla en esta conferencia, aunque, en virtud del carácter de las deliberaciones, no sea esta la oportunidad de entrar en detalle sobre los aspectos concretos de la cuestión.

"El Gobierno de México cree firmemente que en materia de territorios ocupados, la función primordial de la Comisión Americana de Territorios Dependientes consiste en buscar métodos pacíficos que definan y resuelvan la situación de este territorio frente a los estados extracontinentales que los ocupan, máxime que las diferencias que a su respecto puedan mantenerse entre Repúblicas Americanas serán siempre susceptibles de resolverse dentro del espíritu de cordialidad que felizmente los anima.

"El Gobierno de México aprovecha la ocasión que este informe le brinda para reiterar su tradicional posición de simpatía hacia Guatemala expresada en las diversas ocasiones aquí enunciadas, por lo que se refiere a sus derechos sobre la porción del territorio de Belice que, en justicia le corresponde". (40)

"En 1949 el entonces Presidente de México Lic. Miguel Alemán Valdez, dijo: "respecto al caso de Belice, presentamos un amplio informe. La Comisión, por unanimidad, acordó turnar

(40) Gustavo Pérez Trejo. Documentos sobre Belice o Balice. México, 1958. págs. 195-196

este informe, junto con los demás que fueron sometidos sobre el mismo asunto, a la próxima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o la próxima Conferencia Internacional Americana; e hizo votos porque las diferencias entre países americanos, acerca del referido territorio, se resuelvan por los medios pacíficos inscritos en los instrumentos interamericanos vigentes; formula que cuenta con nuestro más amplio apoyo". (41)

"El Lic. Adolfo López Mateos en su informe de lo. de Septiembre de 1960, dijo: "La Reunión de Consulta produjo un documento intitulado Declaración de San Jose de Costa Rica. Nuestro representante votó en favor de esa declaración porque fortalece dos principios cardenales en los que México ha fundado siempre su posición internacional: el de la no intervención y el de la autodeterminación de los pueblos.

En efecto, condena el documento la intervención o la amenaza de intervención de potencias extracontinentales en los asuntos de las Repúblicas americanas, que México ha rechazado y rechazará invariablemente: reafirma el principio de la no intervención internos o externos". (42)

La posición mexicana siempre ha respetado los derechos que histórica y jurídicamente correspondían a Guatemala sobre una parte del territorio de Belice y asimismo se ha confirma-

(41) Presidentes de México ante la Nación. (1821 - 1966) Tomo IV. pág. 411

(42) idem. pág. 715

do el principio de autodeterminación de los pueblos que fue firmemente manifestada por el Presidente de la República Adolfo López Mateos que dijo: "En caso de que el Status territorial de Belice se viera modificado, seguramente sería materia de aplicación del principio UTI POSSIDETIS JURIS sobre las dos porciones del territorio llamado Belice y un factor determinante sobre el futuro político y económico de esas regiones sería la libre voluntad expresada por la población de Belice, entre la que se encuentra una porción descendiente de México que emigraron de Yucatán".(43)

En la Conferencia de San Juan de Puerto Rico el Gobierno de México, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello, reiteró la política mexicana acerca de la autodeterminación del pueblo beliceño: "en vista de la Conferencia que se inició en San Juan de Puerto Rico, entre representantes de Guatemala y de la Gran Bretaña y con la concurrencia de funcionarios beliceños, el Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello, considera oportuno reiterar que, en caso de que se modifique el estatuto de Belice, México tiene derechos que hacer valer sobre parte de dicho territorio, conforme a indiscutibles antecedentes históricos y jurídicos.

"En consecuencia, el Gobierno de México, como titular de esos derechos, estima necesario -aun cuando el objeto de la Conferencia de San Juan no sea otro que el de examinar proble

(43) Francisco Xavier Castellanos. La Intendencia de Yucatán y Belice. México, 1962. pág. 24

mas exclusivamente angloguatemaltecos- declarar que una simple modificación del estatuto de Belice no podría llevarse a cabo sin la participación mexicana y sin tomar en cuenta, en primer lugar, el derecho del pueblo beliceño a alcanzar su plena independencia, si así lo desea, mediante la libre expresión de su voluntad soberana.

"Una modificación en el estatuto de Belice, que se fundara en el desconocimiento o la deformación del principio de autodeterminación de los pueblos, no podría ser reconocida por el Gobierno de México, el que se vería obligado en ese caso a hacer valer sus derechos sobre una parte de aquel territorio". (44)

México siempre ha demostrado simpatía por el pueblo guatemalteco para la solución de sus problemas con la Gran Bretaña, pero también siempre ha manifestado que en caso de que el status territorial de Belice cambiara los derechos de México deberán ser respetados.

Con motivo de la conferencia celebrada en San Juan de Puerto Rico, el lic. Adolfo López Mateos, el 10. de Septiembre de 1962 dijo: "A propósito de la reunión efectuada en San Juan de Puerto Rico entre representantes de los Gobiernos de Gran Bretaña y Guatemala, con asistencia de funcionarios de Belice, nuestra cancillería emitió una declaración, fundada en indiscutibles antecedentes históricos y jurídicos del caso, para

(44) Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Publicado el 17 de abril de 1962.

dejar nuevamente sentada la tesis de que cualquier cambio en el status de Belice no podrán llevarse a cabo legítimamente sin la participación mexicana y sin tomar en cuenta, primero, el derecho del pueblo beliceño a obtener su plena independencia, si así lo desea, mediante la libre expresión de su voluntad soberana". (45)

En su informe de lo. de septiembre de 1964, el Lic. Adolfo López Mateos, en lo relacionado al territorio de Belice informó lo siguiente: "Una misión mexicana se trasladó a Belice, con objeto de estudiar que formas viables de cooperación pueden establecerse entre México y aquel vecino territorio. Como se sabe, el Gobierno de Belice goza ya de autonomía interna y en su deseo que el país pueda alcanzar la plena independencia dentro de los próximos años.

"Por instrucciones expresas del Gobierno de México, nuestra misión invitó en nuestro nombre al Primer Ministro del Gobierno Beliceño, el honorable Sr. George Price, a que nos hiciera una visita para continuar examinando las posibilidades de que contribuyamos por medio de la asistencia técnica y, en otras formas, a que el pueblo de Belice pueda consolidar su situación económica, como un paso previo a la conquista final de su completa independencia política.

"La visita del Primer Ministro transcurrió en un ambiente de mutua comprensión y simpatía, y permitió llegar a enten

(45) Los Presidentes de México ante la Nación. (1821-1966)

dimientos preliminares, que la Secretaría de Relaciones Exteriores dió a conocer en la Declaración conjunta del 14 de agosto.

"Los acuerdos logrados podrán ampliarse y adecuarse con el tiempo..

"Su importancia radica en el hecho de que se constituyen una aplicación práctica, al caso de Belice, de nuestra doctrina general respecto de la independencia de los pueblos que no gozan aún de completa autonomía.

"México no ha renunciado a los indiscutibles derechos históricos y jurídicos que le asisten sobre una parte de aquel territorio, pero, defensores celosos del derecho de autodeterminación, estimamos que es nuestro deber, en primer lugar, acompañar al pueblo que se ha formado allí a lo largo, de los últimos cien años, en el ingente esfuerzo que está realizando en pro de su soberanía". (46)

Nuestro país apoyó a Belice para que se independizará, incluso dándole asistencia técnica, la política de México es la libre autodeterminación de los pueblos, es la trayectoria que ha seguido a través de muchos años.

(46) Los Presidentes de México ante la Nación. (1821 - 1966)

Tomo, IV. pág. 858 .

2.- El caso de Belice debería someterse a la Corte Internacional de Justicia.

(Opinión del Secretario de Relaciones Exteriores)

Como el problema angloguatemalteco no había llegado a solucionarse el señor Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores confirmó la trayectoria de la diplomacia mexicana basada en la justicia y el derecho internacional al declarar lo siguiente al ser entrevistado:

"El gobierno de México siempre ha reconocido que Guatemala la tiene derechos sobre una parte de Belice, pero al mismo tiempo ha sostenido que en el caso de que haya un cambio en el status territorial, deber deberán tenerse en cuenta los derechos de México, que tienen un aspecto fundamental, tanto en lo histórico como en lo jurídico.

"Guatemala siempre ha negado que México tenga derechos sobre el particular y en casos como este, creo que lo conveniente para la amistad que existe y debe existir entre las dos naciones, es que en el momento dado el asunto fuera sometido a la Corte Internacional de Justicia, que será la que diga si México tiene o no derechos sobre Belice y en caso afirmativo hasta donde llegan esos derechos". (47)

Una vez más México por medio de sus representantes señaló la trayectoria que seguiría en cuanto a conflictos internacionales en este caso ante el problema de Belice que siendo

(47) Ovaciones, 26 de abril de 1962. México, D.F.

parte integrante del Continente Americano estaba ocupado por un país europeo y había permanecido durante muchos años como colonia inglesa, y además dicho territorio se los disputaba Guatemala y México a quienes legalmente correspondía.

Ante el hecho de que Guatemala negara que México tuviera derechos sobre Belice, el Secretario de Relaciones Exteriores Sr. Manuel Tello admitió la posibilidad de que el problema fuera llevado a la Corte Internacional de Justicia, y fuera la que decidiera que país tenía derechos.

Por otro lado también se le manifestó apoyo al pueblo beliceño para que fueran ellos quienes determinaran voluntariamente el status jurídico de su pueblo.

Así lo expresó el Secretario de Relaciones Exteriores al señalar que: "México aceptará siempre el status jurídico que desee adoptar el pueblo de Belice, ya sea una nación soberana, ya sea una nación independiente, dentro de la comunidad británica, o cualquiera otra posición, pero siempre y cuando esa decisión fuere el fruto de la verdadera voluntad del pueblo de Belice, y no que se tratara de algún simulacro o de algún arreglo artificial". (48)

(48) idem.

3.- Resolución adoptada por la Organización de los Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos se formó de acuerdo al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que es el que autoriza la creación de organismos regionales.

Por lo que se refiere al problema del coloniaje en América, en la IX Conferencia Internacional Americana; Declara: "Que es justa la aspiración de las Repúblicas de América que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales, y Resuelve: Crear una Comisión Americana de Territorios Dependientes, destinada a centralizar el examen del problema de territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada, a dicha cuestión". (49)

Los países miembros de la Organización de los Estados Americanos piden a dicho organismo que se ponga fin al coloniaje en América por países europeos ante esta petición se creó la Comisión Americana de Territorios Dependientes, que es la encargada de: "estudiar las situaciones de las colonias, las posesiones y los territorios ocupados que existen en América, así como los problemas conexos con esa situación, cualquiera que sea su naturaleza, con el objeto de buscar los métodos pacíficos para la abolición tanto del coloniaje como de la ocu-

(49) Acta final de la novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. 1948. pág. 49

pación de territorios americanos por países extracontinentales". (50)

La resolución de la Organización de los Estados Americanos, es la de solucionar los problemas del coloniaje por métodos pacíficos y de esta forma poner fin al coloniaje europeo en América, y de ello se encargará la Comisión Americana de Países Dependientes.

Con respecto a la cuestión de Belice, Resuelve: "Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y Gran Bretaña". (51)

4.- Resoluciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas.

Una de las resoluciones que consideramos importantes es la aplicación de la "Declaración sobre la Concesión de Independencia de los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas, que dice:

1.- "Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial

(50) idem.

(51) Acta Final de la 2a. Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Reunida en la Ciudad de la Habana, el 30 de julio de 1940. Resolución XIX

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales relativos a este tema.

2.- "Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación Nacional". (52)

Esta resolución es muy importante porque no sólo se refiere a Belice, sino que a todos los pueblos que están en la misma condición de coloniaje.

Por lo que se refiere en particular al caso de Belice hay muchas resoluciones de las Naciones Unidas, pero solamente citaremos algunas que consideramos importantes.

Empezaremos con la resolución adoptada sobre la cuestión de Belice, después de la Declaración sobre la Concesión de Independencia de países y pueblos coloniales, emitida en 1975, que dice así:

"Cuestión de Belice

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Belice,

"Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión

(52) Asamblea General. Documentos Oficiales. Trigésimo Período de Sesiones. Suplemento No. 34 (A/10039). 3432(XXX)

de la Independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Belize,

"Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular el principio de que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

"Firmemente convencida de que los principios mencionados valen para la población de Belize con no menor fuerza que para los pueblos de otros territorios coloniales,

"Tomando nota del permanente deseo del Gobierno y el pueblo de Belize, frecuentemente expresado desde hace muchos años de ejercer su derecho de libre determinación y de acceder a la independencia lo antes posible en paz y seguridad y con su territorio intacto,

"Teniendo presentes las reiteradas seguridades dadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Potencia administradora, de que esta disputa, conforme a los términos de la resolución 1514 (XV), a tomar las medidas formales necesarias para que Belize pueda ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia,

"Lamentando que hasta ahora ciertas divergencias de opinión entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala acerca del futuro de Belize hayan impedido que el pueblo

de Belize ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia en paz y seguridad, conforme a sus deseos libremente expresados,

"Considerando que esas divergencias de opinión pueden y deben resolverse ahora rápidamente mediante negociaciones llevadas a cabo en consulta directa con el Gobierno de Belize y aceptando cabalmente los principios mencionados más arriba,

1.- "Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2.- "Declara que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3.- "Pide a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y le ayuden a lograr su meta de una independencia segura;

4.- "Pide asimismo al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como potencia administradora, y actuando en estrecha colaboración con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan urgentemente sus negociaciones para resolver cuanto antes sus diferencias de opinión sobre el futuro de Belize, a fin de eliminar los obstáculos que hasta la fecha han impedido al pueblo de Belize ejercer libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

5.- "Declara que cualesquiera que sean las propuestas que puedan surgir de las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala para resolver esas diferen

cias de opinión se deben ajustar a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 supra;

6.- "Pide a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7.- "Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión". (53)

243 la. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

Esta resolución debe tomarse en cuenta porque habla de que Belice debe independizarse lo antes posible y con su territorio intacto, o sea que todas las negociaciones entre la potencia administradora con Guatemala se deben ajustar al derecho que tiene el pueblo de Belice a la independencia.

A continuación otra resolución que sigue la misma línea que la anterior, la de buscar la independencia de Belice que dice así:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Belice,

"Habiendo examinado el capítulo pertinente de informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecu

to a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando su resolución 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

"Habiendo oído también las declaraciones del representante de Belize,

"Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

"Tomando nota de que se han llevado a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 3432 (XXX),

"Lamentando que dichas negociaciones no hayan producido la eliminación de los obstáculos que hasta ahora han impedido que el pueblo de Belize ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

1.- "Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2.- "Reafirma que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3.- "Pide a todos los Estados que respeten el derecho del

pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, le ayuden a lograr su meta de una independencia segura y pronta, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de Belize;

4.- "Pide asimismo al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones de conformidad con los principios de la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General, a fin de llegar a una pronta conclusión;

5.- "Pide a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los acuerdos a que hayan llegado en las negociaciones mencionadas supra;

6.- "Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión". (54)

85a sesión plenaria
10. de diciembre de 1976

En esta resolución la Organización de Naciones Unidas,

(54) Naciones Unidas. Resoluciones y Decisiones. Asamblea General. Trigésimoprimer Período de Sesiones. Suplemento No. 39, 1976

nuevamente pide se sigan las negociaciones con el fin de que Belice lograra su independencia, pero como este problema estaba muy lejos de resolverse, ya que nunca llegaban a algún acuerdo, es por eso que en 1980 adoptan la resolución definitiva para que Belice lograra su independencia, esta resolución la expondremos en seguida:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Belize,

"Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de lo. de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977, 33/36 de 13 de diciembre de 1978 y 34/38 de 21 de noviembre de 1979,

"Habiendo oído, las declaraciones de representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Guatemala,

"Habiendo oído también la declaración del representante de Belize,

"Recordando que la sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en la Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigida a evitar el

ejercicio pleno de ese derecho,

"Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

"Acogiendo con beneplácito el hecho de que, de conformidad con la resolución 34/38 de la Asamblea General se han celebrado recientemente negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno del Reino Unido, en consulta estrecha con el Gobierno de Belize, y que las posiciones respectivas de ambas partes han sido aclaradas con miras a continuar el proceso de negociación,

"Tomando nota con, pesar sin embargo, de que, pese a sus esfuerzos y buena fe, las partes interesadas aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre un arreglo de sus diferencias,

"Convencida de que las diferencias que existen entre el Reino Unido y Guatemala no menoscaban en modo alguno el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y de que el hecho de que las partes sigan sin resolver esas diferencias no debe demorar más el ejercicio pronto y seguro de ese derecho,

"Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, de adoptar medidas inmediatas para que el pueblo de Belize pueda ejercer li-

bremente y sin temor su derecho a la independencia segura y cabal de todo su territorio, y

"Habiendo oído, las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Guatemala,

"Habiendo oído también la declaración del representante de Belize:

1.- Reafirma el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial e insta a todos los Estados a que presten toda la asistencia práctica necesaria para el ejercicio seguro y pronto de ese derecho;

2.- "Declara que Belize debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3.- "Exhorta al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que convoque una conferencia constitucional para preparar la independencia de Belize;

4.- "Exhorta a las partes interesadas a que respeten el principio de que no debe recurrirse a la amenaza o al uso de la fuerza para impedir que el pueblo de Belize ejerza su derecho inalienable a la libre determinación a la independencia y a la integridad territorial;

5.- "Insta al Gobierno del Reino Unido, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo, sin perjuicios del ejercicio por el pueblo de Belize de

sus derechos inalienables y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, ya que en este sentido celebren consultas según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

6.- "Exhorta al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, a que continúe garantizando la seguridad y la integridad territorial de Belize;

7.- "Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que tomen las medidas que sean necesarias y cuya adopción sea solicitada por la Potencia administradora y el Gobierno de Belize y ulteriormente garantizar su seguridad y su integridad territorial;

8.- "Acoge con beneplácito la intención declarada del Gobierno de Belize de solicitar su admisión como miembro de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, de conformidad con el artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas;

9.- "Exhorta a Guatemala y a Belize independiente a que elaboren arreglos para cooperar después de que Belize haya logrado la independencia en cuestiones de mutuo interés;

10.- "Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables". (55)

57 sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

De esta forma la Asamblea General de las Naciones Unidas fueron tajantes al adoptar esta resolución, de que se resuelvan o no las diferencias, de ambos países, Belice tendrá que ser un país libre e independiente, antes de finalizar el trigésimosexto período de sesiones de la Asamblea General (es decir antes de fines de 1981), y el Reino Unido de la Gran Bretaña como potencia administradora de Belice tendrá que preparar la independencia de Belice, también pide a Guatemala y a la Gran Bretaña como potencia administradora que no recurran a la amenaza o al uso de la violencia para impedir la independencia, además pide a la potencia administradora que continúe garantizando la seguridad y la integridad del territorio de Belice.

(55) Naciones Unidas. Resoluciones y Decisiones. Asamblea General. Trigésimo Período de Sesiones. Suplemento No. 48, 1980.

V.- INDEPENDENCIA DE BELICE

1.- Progreso hacia la Independencia.

"El gobierno de Belice ha manifestado que desea independizarse en numerosas ocasiones, tras haber logrado la autonomía interna en 1964. El objetivo del Reino Unido de lograr que Belice se independice lo antes posible, conforme a sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha visto obstaculizada por la reclamación territorial de Guatemala". (56)

"Se han efectuado numerosos intentos para resolver este problema, en 1965-68 los Estados Unidos intentaron mediar la cuestión pero como fue rechazado por el pueblo beliceño, el Reino Unido tampoco lo aceptó, puesto que siempre afirmó que no haría nada contrario a la voluntad del pueblo beliceño.

"En 1970-72 se reanudaron las negociaciones bilaterales estudiándose varias posibilidades de solucionar el problema, incluyéndose medidas de cooperación económica entre Belice y Guatemala con representación beliceñas, pero fracasaron ante las demandas de los guatemaltecos relativas a la cesión de una considerable extensión del territorio de Belice.

"En 1975 se incluyó la cuestión de Belice en la agenda de

(56) Revista No. 119/FACTEL/81/SP. Clasificación 7b, agosto de 1981. pág. 3

la Asamblea General de las Naciones Unidas. En diciembre, la Asamblea General aprobó, por una mayoría de 110 votos a favor y 9 en contra, una resolución reconociendo el derecho de Belice a la autodeterminación, independencia e integridad territorial y pidiendo la pronta reanudación de negociaciones entre el Reino Unido y Guatemala.

"En 1976, 1977, 1978 se celebraron conversaciones en las que el Reino Unido presentó varias propuestas para llegar a una solución.

"En 1978, el gobierno británico manifestó nuevamente que no llegaría a ningún acuerdo con Guatemala que no fuese aceptable por el gobierno y el pueblo de Belize; hizo saber también que en todas las negociaciones futuras participarían representantes del gobierno de Belize y de la oposición". (57)

"En 1980, con 139 votos, 0 en contra y 7 abstenciones, en la que se declaró que Belize debía independizarse antes de finalizar el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, es decir, antes de fines de 1981". (58)

Fecha para la Independencia.

En 1981, es fijada la fecha para la independencia de Be-

(57) Resumen Informativo Belice. No. 10/FS/80/SP. Clasificación 7c, Revisado en enero 1980. pág. 4

(58) Naciones Unidas. Resoluciones y Decisiones Trigésimoquinto Período de Sesiones. Suplemento No. 48, 1980

lice "En una carta de fecha 4 de agosto de 1981 (A/36/420) el representante permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, informó al Secretario General que se habían promulgado leyes que permitirían que Belize, pasará a ser independiente el 21 de Septiembre de 1981.

"Según los informes se promulgó el 31 de julio de 1981, la Belize Constitutional Order, 1981, entre otras cosas la Order establece un calendario para la Constitución de Belize, preparado de conformidad con el informe de la Conferencia constitucional". (59)

2.- El acuerdo sobre la Independencia de Belice.

De acuerdo a la resolución de las Naciones Unidas, de seguir con las negociaciones con la finalidad de llegarse a resolver esta controversia, se realizaron una serie de conversaciones para llegar a un entendimiento, la primera conversación fue en marzo de 1981, la Gran Bretaña, Belice y Guatemala suscribieron las Bases de Entendimiento en el que se establecía un marco de referencias dentro del cual resolver la reclamación territorial de Guatemala, en donde ambos países estaban dispuestos a colaborar en el futuro para preservar la paz.

Las Bases de Entendimiento, según la información proporcionada por la potencia administradora, son las siguientes:

(59) Naciones Unidas. Asamblea General. A/AC.109/672. 11 Agosto 1981. pág. 15

a).- "El Reino Unido y Guatemala reconocerán el Estado Independiente de Belize como parte integrante de América Central y respetarán su soberanía e integridad territorial con arreglo a sus fronteras actuales y tradicionales con sujeción, en el caso de Guatemala, a la concertación del tratado o tratados necesarios para llevar a la práctica estas Bases de Entendimiento.

b).- "Se concederán a Guatemala aguas territoriales en extensión suficiente como para asegurarle un acceso permanente e irrestricto al mar, así como derechos sobre los fondos marinos correspondientes.

c).- "Guatemala gozará el usufructo de los cayos de Ranguana y Sapodilla y de derechos en las zonas marítimas adyacentes a los cayos según se convenga.

d).- "Guatemala tendrá derecho a servicios portuarios gratuitos en la ciudad de Belize y en punta Gorda.

e).- "Se mejorará el camino entre la ciudad de Belize y la Frontera de Guatemala y se completará un camino de punta Gorda a la Frontera. Guatemala tendrá libertad de tránsito en estos caminos.

f).- "Belize facilitará la construcción de Oleoductos entre Guatemala y la ciudad de Belize, Dangriga y punta Gorda.

g).- "Se concertará un acuerdo entre Belize y Guatemala a los efectos de la navegación, las pesquerías y la lucha contra la contaminación, en las zonas que se convengan.

h).- "Se celebrarán acuerdos de exploración y explotación conjuntas de minerales e hidrocarburos en zonas determina-

das de los fondos marinos y de la plataforma continental.

i).- "Belize y Guatemala acordarán la realización de ciertos proyectos de desarrollo de beneficio mutuo..

j).- "Belize tendrá derecho a servicios portuarios gratuitos en Guatemala para compensar los servicios análogos que se fundarán en Belize..

k).- "Belize y Guatemala firmarán un tratado de cooperación sobre cuestiones de seguridad de interés mutuo y ninguno de los dos Estados permitirá que se utilice su territorio para apoyar actividades de subversión contra el otro..

l).- "Excepto en lo previsto en las Bases de Entendimiento, nada de lo dispuesto en estas cláusulas podrán perjudicar los derechos e intereses de Belize o del pueblo de Belize.

m).- "El Reino Unido y Guatemala concertarán acuerdos destinados a establecer relaciones plenas y normales entre ellos.

n).- "El Reino Unido y Guatemala adoptarán las medidas necesarias para patrocinar la admisión de Belize miembro de las Naciones Unidas, de la O.E.A., de organizaciones centroamericanas y de otras organizaciones internacionales.

o).- "Se creará una comisión conjunta de Belize, Guatemala y el Reino Unido encargada de elaborar los detalles para poner en vigor estas disposiciones. Dicha comisión conjunta redactará uno o más tratados para su firma por los signatarios de las bases de entendimiento.

p).- "En consecuencia se pondrá término definitivo y honorable a la controversia entre el Reino Unido y Guatemala so

bre el territorio de Belize". (60)

En mayo de 1981 en New York se celebró la primera serie de conversaciones entre los gobiernos de Belice, Guatemala y Gran Bretaña, encaminados a redactar uno o más tratados fundamentales en las Bases de Entendimiento. Encabezó la delegación de Belice el sr. Rogers, Primer Ministro adjunto; de Guatemala, el sr. Roberto Herreres y la del Reino Unido, el sr. Alan Reyne. Al término de las reuniones el gobierno del Reino Unido publicó el siguiente comunicado:

"La comisión conjunta, constituida en virtud de las Bases de Entendimiento firmadas en Londres el 11 de marzo de 1981, se reunió en New York del 20 al 28 de mayo. La comisión incluye representantes de los Gobiernos del Reino Unido, Guatemala y Belize, que tienen por misión formular propuestas relacionadas a las estipulaciones de un tratado fundamentado en las Bases de Entendimiento que ponga término a la controversia entre el Reino Unido y Guatemala con respecto a Belize.

"Se llevaron a cabo deliberaciones minuciosas en un ambiente cordial y constructivo y los representantes consultarán ahora con sus Gobiernos a fin de continuar el proceso en Londres en la semana que comienza el 15 de junio.

"Entre el 6 y el 10 de julio se reanudaron en New York las conversaciones a nivel ministerial entre el Reino Unido y Guatemala con la participación de Belice, a fin de continuar

(60) Naciones Unidas. Asamblea General. A/AC.109/672. III de agosto de 1981. págs. 10, 11 y 12

el examen de uno o más tratados encaminados a poner en vigor las Bases de Entendimiento firmadas en Londres el 11 de marzo de este año. Encabezaron las delegaciones el sr. Nicholas Ridley, Ministro de Estado y de la oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, el sr. Rafael E. Castillo Valdez, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, el H. sr. George Price, Primer Ministro de Belize.

"Si bien en las conversaciones no se llegó a un acuerdo final respecto de todos los problemas pendientes, el ambiente en que se desarrollaron fue cordial.

"Los Ministros convinieron en que era necesario mantener los conductos de comunicación existente entre los Gobiernos participantes en que deberían realizarse todos los esfuerzos necesarios por crear nuevos conductos. Habría que estudiar más a fondo las numerosas iniciativas que se examinaron en las reuniones recientes dentro del contexto de las Bases de Entendimiento.

"Los Ministros ratifican sus deseos de promover y preservar la paz en la región y están decididos a desarrollar la comprensión y el respeto que se han puesto de manifiesto en ésta y en anteriores reuniones". (61)

Las conversaciones destinadas a establecer un acuerdo basado en las Bases de Entendimiento tuvieron lugar en mayo y julio pero desafortunadamente se suspendieron sin llegar a un acuerdo. Sin embargo, el Reino Unido, Belice y Guatemala con-

(61) Idem.

vinieron en hacer todo lo posible por reanudar las conversaciones.

3.- Independencia de Belice.

Cuando parecía que todo iba a quedar solucionado se suspenden las reuniones y las Bases de Entendimiento suscritas en marzo por Guatemala, Reino Unido y Belice, quedan solamente escritos en papel, pues nuevamente no llegaron a ningún acuerdo.

La fecha fijada para la independencia de Belice, el 21 de septiembre de 1981, se acercaba, y Guatemala no estaba de acuerdo con esta decisión tomada y acordada por la Organización de las Naciones Unidas, y se negó a reconocer la independencia de Belice.

Ahora bien Belice es un pueblo que nada tuvo que ver con los problemas de Guatemala y el Reino Unido, pues ellos solamente vivieron las diferentes etapas que su país había pasado, primero perteneciendo una parte a Guatemala y la otra parte a México, después cuando el Reino Unido suscribió tratados primero con Guatemala y después con México ambos cediendo parte de su territorio del cual se formó el territorio de Belice, como colonia del Reino Unido llamado Honduras Británica, el pueblo beliceño tenía derecho a ser libres aunque Guatemala no lo aceptara..

Ante la inconformidad de Guatemala y las amenazas beli-

cas de Guatemala, "Los Gobiernos de México, Canada, Estados Unidos y algunos del caribe integraron una fuerza multinacional para la defensa y seguridad de Belice independiente".

(62)

El pueblo beliceño no quería problemas con Guatemala sino que al contrario esto lo afirmó el Primer Ministro George Price al declarar que: "Nosotros extendemos la mano de amistad para continuar con las Bases de Entendimiento, firmadas en Londres con Guatemala e Inglaterra". (63)

Por su parte el Reino Unido, como potencia administradora, estuvo presente con sus tropas listas para garantizar la seguridad y la integridad territorial de Belice ante la amenaza de invasión por parte de Guatemala.

Ante esa amenaza el embajador inglés en México dijo que su país, "espera que no haya ninguna invasión al territorio de Belice por parte de Guatemala sin embargo si eso ocurriera están allí las tropas británicas para repeler la agresión".

(64)

Pero afortunadamente nada pasó y en medio de la alegría y "el redoble de tambores se anunció el momento en que pasada la media noche entre cañonazos de salva, y ante delegados de 13 países el pueblo beliceño vió como por primera vez se izó la bandera de su país y se cantó por primera vez un himno.

(62) Excelsior. D.F., 21 de septiembre de 1981. pág. 1

(63) Idem.

(64) Excelsior D.F., 22 de septiembre de 1981. pág. 1

nacional". (65)

Con motivo de la independencia de Belice el presidente de México, José López Portillo "ofreció la cooperación de México con el Belice independiente y manifestó su deseo de que en su nueva etapa histórica viva en la paz y la prosperidad, con el apoyo y la colaboración de la comunidad internacional". (66)

A continuación analizaremos algunos artículos de la Constitución de independencia de Belice, sobre los límites de su territorio, la situación jurídica de la gente y su sistema de gobierno.

Sobre los límites de su territorio son los mismos que tenía, no se vieron alterados, esto fue por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas al expresar que: "Tomando nota del permanente deseo del Gobierno y el pueblo de Belize, frecuentemente expresado desde muchos años, de ejercer su derecho de libre determinación y de acceder a la independencia lo antes posible en paz y seguridad y con su territorio intacto". (67)

Es por eso que su artículo lo dice: "Belice será declarado un estado soberano democrático de América Central en la región del Caribe comprendiendo todo el territorio de Belice

(65) Idem. (62)

(66) Idem.

(67) Asamblea General. Documentos Oficiales. Trigésimo Período de Sesiones. Suplemento No. 34(A/10039). 1975

como es ahora conocido y definido". Este artículo es la muestra clara de que apesar de las reclamaciones de Guatemala, Belice sigue teniendo los límites que años atrás había fijado Inglaterra.

Por lo que se refiere a la situación jurídica de las personas son varios artículos que lo señalan, sólo transcribimos algunos:

Artículo 11.- "En el día de la Independencia de Belice, todas las personas nacidas en Belice tendrán el carácter de ciudadanos de Belice. Igualmente serán ciudadanos de Belice las personas nacidas fuera de Belice cuyos padres adquirieron la ciudadanía el día de la independencia o aquellos que hubieran podido adquirirla y no la obtuvieron por muerte..

Artículo 12.- "El día de la independencia de Belice, las personas que podrán ser titulares a ser registradas como ciudadanos de Belice:

- a) Las esposas (o) de un ciudadano beliceño;
- b) Cualquier persona que haya residido en Belice por un período de 5 años con anterioridad al día de la independencia.

Artículo 13.- "Después del día de independencia toda persona nacida en Belice será ciudadano beliceño con la fecha de su nacimiento, salvo las personas con inmunidad diplomática, o enemigos extranjeros durante un período hostil de ocupación. Una persona nacida de un ciudadano de Belice será un ciudadano beliceño a partir de la fecha de su nacimiento. Una persona que este casada con un ciudadano beliceño sera titular

de la ciudadanía beliceña por registro". (68)

En cuanto a su sistema de gobierno, habrá un Gobernador General y división de poderes, El Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Admisión de Belice como miembro de las Naciones Unidas.

Después de lograr el 21 de septiembre su independencia Belice, pide a la Organización de Naciones Unidas ser miembro de este organismo, una vez recibido la petición, lo admite como miembro de este organismo como lo citaremos en seguida:

"La Asamblea General,

"Habiendo recibido la recomendación del Consejo de seguridad, de fecha 23 de septiembre de 1981, de que se admita a Belice como miembro de las Naciones Unidas,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Belice,

"Decide admitir a Belice como miembro de las Naciones Unidas". (69)

13 sesión plenaria
25 de septiembre de 1981

Fue así como concluyó una larga etapa de coloniaje para Belice, y nació un nuevo país en la comunidad internacional situado en la América Central.

(68) Artículos de la Constitución de Belice.

(69) Resoluciones, aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimosexto Período de Sesiones.

VI.- ANÁLISIS FINAL

La piratería nunca ha sido permitida por las leyes, por lo consiguiente, los piratas que se establecieron en la costa oriental de Yucatán eran buscados, porque violaban dichas normas, y además no tenían ningún derecho de ocupar un territorio del que no tenían permiso de quienes legítimamente correspondía; mucho menos para contrabandear con el palo de tinta.

La presencia de los ingleses en territorio español, tanto por sus actividades como por su establecimiento era ilícita.

Con la Bula del Papa Alejandro VI, de 1493, se dividieron las tierras descubiertas por España y Portugal, de esta forma es a España la que le correspondió el territorio del establecimiento británico, hecho que es inobjetable ya que en esa época el Papa era considerado como un tribunal internacional, reconocido por todas las naciones civilizadas.

En 1763, se regularizó la situación de los ingleses establecidos en Belice, y entonces quedaron como usufructuarios de la corona española, para la explotación del palo de tinta, más tarde se les fijaron los límites en 1783, y en 1786 se les amplía la zona de explotación.

Hasta aquí los ingleses sólo son usufructuarios y de que el soberano de Belice era España no se duda ya que la misma Gran Bretaña lo reconoció al celebrar con España los Tratados

de 1783 y 1786.

También el Parlamento Británico reconoció que Belice no era territorio británico. El 27 de junio de 1817, adoptó una ley titulada "Ley para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en lugares no comprendidos entre los dominios de Su Majestad Británica que dice:

"Por cuanto gravísimos crímenes y asesinatos han sido cometidos en el establecimiento de la Bahía de Honduras, situado en la América del Sur, cuyo Establecimiento se considera que para ciertos fines se encuentra en la posesión y bajo la protección de Su Majestad, pero no se halla dentro del territorio ni en los dominios de Su Majestad". (70)

Hasta aquí la Gran Bretaña no tenía ningún derecho de soberanía sobre el territorio de Belice, como lo vamos a analizar a continuación: De acuerdo al Derecho Internacional los métodos de adquisición de soberanía territorial, suelen dividirse en métodos originarios que son: el descubrimiento y la ocupación. Y los métodos derivados son: la conquista, la cesión, la accesión y la prescripción. Empezaremos por los métodos originarios:

El descubrimiento.- La Gran Bretaña no pudo ser soberano por descubrimiento de Belice, porque Belice se encontraba comprendido dentro de las tierras descubiertas por España y otorgadas en la Bula de 1493, por el Papa Alejandro VI.

(70) British Accounts and Papers.- Lindley Miller Keasbey -The Nicaragua Canal and the Monroe Doctrine, pág. 107

Por medio de la ocupación tampoco pudo haber obtenido Gran Bretaña la soberanía de Belice, porque es requisito indispensable que sea un territorio sin dueño, y Belice si tenía dueño, era España el soberano de ese territorio. "La ocupación.- consiste esta forma de adquirir en el establecimiento de un Estado en un territorio, hasta entonces sin dueño, con el propósito de incorporar ese territorio al dominio nacional y ejercer soberanía sobre él". (71)

Ahora analizaremos los métodos derivados: Por la conquista como alguna vez lo insinuó la Gran Bretaña, que se encontraba en Belice por el derecho de conquista. No puede ser porque: "Ni en el campo doctrinario ni en los hechos comprobados podría justificarse semejante pretensión. Es sabido que dentro del régimen de derecho de las naciones, la conquista no confiere soberanía sobre el territorio conquistado. "En la concepción moderna del derecho internacional enseña Fauchille y con él la mayor parte de los autores -, ni la invasión ni la ocupación militar pueden entrañar un desplazamiento de soberanía". (72)

Por lo que se refiere a la "cesión es la transferencia voluntaria de soberanía sobre un territorio, por parte de un Estado a otro Estado, es un acto admitido plenamente por el orden jurídico internacional". (73)

(71) Cesar Sepúlveda. Derecho Internacional. Decimotercera edición. México, 1983. pág. 218

(72) Fauchille, loc cit. págs. 763 y sigs.

Para que surta efectos válidos la cesión tiene que ser formal, por medio de un tratado que generalmente contenga disposiciones de protección a los ciudadanos que ahí residen.

Tampoco es el caso de Gran Bretaña, porque aunque este solicitó de España "La cesión formal a Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer a la Corona de España sobre la Colonia Británica de Honduras". (74) No lo consiguió porque España lo consideró fuera de su soberanía a raíz de la independencia de México.

Por lo que se refiere a la acreción no es el caso del territorio de Belice.

Nos falta analizar la prescripción que tanto en el derecho internacional como en el derecho privado implica abandono u olvido y en el caso de Belice no opera, porque desde que se tuvo conocimiento del establecimiento inglés en territorio español se estuvo reclamando.

Con todo lo anterior deducimos que el territorio que ocupaba el establecimiento inglés pertenecía a España, pero después de 1821, cuando se independizó México dicho territorio pasó a formar parte de la soberanía mexicana, porque como lo hemos afirmado apoyados en todos los documentos existentes

(73) Cesar Sepúlveda. Derecho Internacional. Decimotercera edición. México, 1983. pág. 220

(74) E.J.M. Correspondencia Diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de S.M.B. con relación al territorio llamado Belice, ob. cit., pág. 24

que comprueban que Belice estuvo dentro de la jurisdicción de la Capitanía General de Yucatán; y que por medio de sus autoridades se encargaron de todos los asuntos relacionados con el establecimiento inglés.

En 1836 España reconoció la independencia de México y como parte integrante de la República la Capitanía General de Yucatán.

Así lo establecía la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, en su artículo 20.- "Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la baja y alta California, con terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley Constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación luego que las circunstancias lo permitan".

(75)

Por su parte también lo comprendía la Constitución Política del Estado Libre de Yucatán, de 6 de abril de 1825, en su artículo 50.- "El territorio de la República de Yucatán es actualmente el mismo a que se extendía la antigua intendencia de este nombre, con exclusión de la provincia de Tabasco".(76).

(75) E.U.M. Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos (México, 1828), Tomo I, pág. 1

(76) Idem. Tomo III, pág. 331

De acuerdo con la Constitución Federal de 1824, el territorio de Belice pasó a ser parte integrante de la República Mexicana ya que fue parte de la Capitanía General de Yucatán.

Por otra parte la Constitución Política del Estado Libre de Yucatán dice que el territorio es el mismo a que se extiende de la antigua intendencia de Yucatán, dentro de la cual estaba comprendido el territorio de Belice en la época colonial. Pero sólo duró hasta 1893, que fue cuando México cedió el territorio de las concesiones de 1783 y 1786 a Inglaterra.

Fue en 1859, cuando Inglaterra se aprovechó de la debilidad de Centroamérica y de Guatemala y se expandieron en territorios que pertenecieron a la Audiencia de Guatemala durante la colonia.

Inglaterra le propuso a Guatemala que celebraran una Convención de Límites entre el establecimiento británico de Belice y la República de Guatemala a cambio de que recibiría ayuda para la construcción de una vía de comunicación que uniese a la capital de Guatemala con la costa del Atlántico de dicho país, pero esta proposición fue acompañada de la prevención de que si Guatemala no accedía, no se podrían contener las expansiones en territorio guatemalteco.

Ante tal situación a Guatemala no le quedó más remedio que celebrar la Convención de 1859, que en realidad fue un tratado de cesión de territorio guatemalteco. A cambio de nada porque Inglaterra jamás cumplió con prestar la ayuda necesaria a Guatemala para la construcción de una vía de comunica

ción que tanto necesitaba Guatemala.

Como en la Convención no se fijó de que manera contribuiría Inglaterra en la construcción de la vía de comunicación, se celebró un nuevo tratado el 5 de agosto de 1863, en el cual se fijó el monto de la cantidad que recibiría Guatemala por parte de Inglaterra, pero desgraciadamente Guatemala no ratificó el tratado en el tiempo señalado, aunque por su parte Inglaterra tampoco lo hizo, sin embargo Inglaterra alegó que como Guatemala no había ratificado el tratado, Inglaterra se encontraba libre de otorgar dicha compensación.

Aunque Guatemala siempre insistió en que celebraran otro tratado, Inglaterra se negó, así como de someterse al arbitraje que Guatemala señalaba.

Inglaterra no cumplió con las disposiciones del tratado y sólo reconoció para sí la parte del territorio que le cedió Guatemala, una nación poderosa como lo es Inglaterra ante una nación débil, Guatemala que no se encontraba en condiciones de obligar a cumplir con el tratado de 1859, a Inglaterra.

El Derecho Internacional todavía se encuentra en estado embrionario se necesita fortalecer al Derecho Internacional, para que sea un derecho obedecido, desde las naciones débiles, hasta las naciones más poderosas, sería esto posible.....? y en caso de serlo que países serían los indicados para formar una verdadera Corte Internacional de Justicia en donde se sometan todas las naciones del mundo.....?

Guatemala desde el momento en que Inglaterra se negó a cumplir con el tratado, desde ese instante Guatemala tenía

perdido el caso, debido a la deficiencia del Derecho Internacional y que Guatemala no se encontraba en condiciones de obligar a un país poderoso como lo era Inglaterra, más aun si no tuvo el apoyo necesario de los Estados Americanos.

En cuanto a Belice era una colonia que tenía derecho a la libre autodeterminación que es "el derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros". (77)

Esto es de acuerdo al Derecho Internacional el pueblo de Belice tenía el derecho a la independencia y este derecho es reconocido internacionalmente con "La Declaración sobre concesión de la Independencia a los pueblos coloniales". (78)

(77) Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público.. octava edición. México, 1982. pág. 87

(78) Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas. Adoptada el 14 de diciembre de 1960

CONCLUSIONES

1.- En virtud de la bula de Alejandro VI Belice quedó comprendido dentro de territorio español.

2.- En la época de la colonización española era ilícita la presencia de ingleses en el territorio de Belice, mismo que correspondía a España.

3.- Belice quedó comprendido dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Yucatán, según se determina con las Cédulas Reales de 1724 y 1725.

4.- La corona española ejerció su soberanía en el territorio de Belice en forma efectiva cuando tomó medidas para de salojar a los ingleses.

5.- España hizo concesiones a los ingleses en la región de Belice, en el año de 1763 pero se reservó su soberanía.

6.- Los ingleses, con base en las concesiones españolas, expandieron los límites geográficos de su establecimiento.

7.- La corona española trataba los asuntos relacionados con el establecimiento inglés de Belice por conducto de la Ca

pitania General de Yucatán.

8.- Conforme al principio de "uti possidetis", al consumarse la independencia de México, Belice, quedó sujeto a la soberanía mexicana, al igual que toda la Capitanía General de Yucatán.

9.- México y la Gran Bretaña celebraron un tratado internacional, en el año 1826 por el que se reconocieron ciertos derechos de los pobladores británicos y dejaron pendientes hacer ulteriores arreglos sobre la situación de Belice.

10.- La correspondencia intercambiada entre Inglaterra y México respecto de Belice, después de 1826, demuestra que México mantuvo derechos sobre el territorio de Belice.

11.- Al reconocer España, en 1836, la independencia de México admitió que formaba parte de su territorio la Capitanía General de Yucatán, lo que repercutió en el reconocimiento de la soberanía de México sobre Belice.

12.- México y Gran Bretaña celebraron un tratado de límites en el que se precisó una línea divisoria territorial entre la zona de Honduras Británica y el territorio mexicano. En este tratado México no renunció a su soberanía pero tampoco reservó su soberanía.

13.- Los derechos guatemaltecos sobre Belice son debatibles en cuanto a que Belice perteneció a la Capitanía de Yucatán y no a la de Guatemala..

14.- Guatemala celebró con Inglaterra la Convención de 30 de abril de 1859, por la que hizo concesiones territoriales a la Gran Bretaña a cambio de un camino que iría de la capital de Guatemala a la costa del Atlántico.

15.- Inglaterra no dió cumplimiento a la obligación de construir el camino mencionado por lo que, el efecto internacional, en el concepto guatemalteco, consiste en que la convención deja de surtir efectos para las partes y, por tanto Guatemala tiene derecho a reclamar el territorio que se dió.

16.- Con apego al principio de autodeterminación de los pueblos la Organización de las Naciones Unidas se pronunció por la independencia de Belice, la que fue obtenida el día 21 de septiembre de 1981 con el consentimiento de México y la oposición de Guatemala..

17.- En la actualidad, ha concluido una larga etapa de sometimiento colonial de Belice y ha nacido un país nuevo en la comunidad internacional, lo que significa para México un hecho consumado que ha admitido.. Guatemala no ha dado su consentimiento y hay un punto de antagonismo entre el nuevo país y Guatemala..

B I B L I O G R A F I A

Acta Final de la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. 30 de marzo - 2 de mayo de 1948. Unión Panamericana. Washington, D.C., 1948.

Anónimo. Belice, estudio sobre el origen de ese nombre. México, 1877. Imprenta de Gonzalo A. Esteva.

Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. Vol. I Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

Asturias Francisco. Belice 2a. edición aumentada. Guatemala, C.A. junio de 1941.

Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Defensa del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice. Tomo IV. México, 1897.

Calderón Quijano José Antonio. Belice, 1663-1821. 1a. edición. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1944.

Gastellanos Francisco Xavier. La intendencia de Yucatán y Belice. México, 1962.

Gossio José L. Belice, descubrimiento, exploración, conquista, colonización. Soberanía de España sobre este territorio. México, 1947.

Constitución de Belice.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
arreglada por el Lic. Jacinto Pallares, 1892.

Guarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Washington, D.C. 26 de marzo - 7 de abril de 1951. Acta Final.

La cuestión de Belice. Informe que respecto a ella ha emitido el Gobierno del Estado de Campeche al Supremo de la Unión. Campeche, 1873.

Echanove Trujillo Carlos A. Una tierra en disputa. (Belice ante la Historia). ed. Yucatanense club del libro Mérida, Yucatán, México, 1951.

Fabela Isidro. Belice,, defensa de los derechos de México. ed. Mundo Libre.. México, 1944.

Gall Francis. Belice, tierra nuestra. Centro ed. "José de Pineda Ibarra".. Ministerio de Educación Pública de Guatemala, C.A., 1962.

González Blanco Pedro.. El Problema de Belice y sus alivios. México, 1950. ed. Galatea..

Hübbe Joaquín. Belice.. ed. Carlos R. Menendez. Mérida, Yucatán, México, 1940.

Hurtado Aguilar Luis A. Belice es de Guatemala. Publicaciones de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.

Informe del C. Ignacio Mariscal (Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores) rendido ante el Senado acerca del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice. México, 1893.

La O.E.A. Ann Van Wynen Thomas, A.J. Thomas, jr. Traducido al español por Armando Arrangoiz. ed. la. en español. U.T.E.H.A. México, 1968.

Los Presidentes de México ante la Nación. 1821 a 1966. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura.

Martínez Alomía Santiago. Belice. Biblioteca del Reproductor Campechano. Campeche, 1945.

Naciones Unidas. Documentos Oficiales. Asamblea General. Trigésimo Período de Sesiones. Suplemento No. 34 (A/100/39). 1975.

Naciones Unidas. Resoluciones y Decisiones. Asamblea General. Trigésimo Primer Período de Sesiones. Suplemento No. 39(vol.I) 1976.

Naciones Unidas. Resoluciones y Decisiones. Asamblea General. Trigésimoquinto Período de Sesiones. Suplemento No. 48. 1980.

Naciones Unidas. Documentos Oficiales. Asamblea General. Trigésimo Período de Sesiones. Suplemento No. 23 (A/35/23/REV 1) 1981.

Pérez Trejo Gustavo A. Documentos sobre Belice o Balice. Boletín Bibliográfico S.H.C.P., México, 1958.

Periódico Excelsior. del mes de septiembre de 1981. México, D.F.

Periódico Ovaciones del mes de abril de 1962. México, D.F.

Frats Alardo. Visión actual de Belice. 1958.

Rebolledo Miguel. Quintana Roo y Belice. México, 1946..

Resumen Informativo Belize.. editado para los servicios británicos de información por la Central Office of Information, Londres. No. 10/PS/80/SP Clasificación 7(c). Revisado en enero de 1980.

Revista No. 119/FACTEL/81/SP. Clasificación 7(b). Agosto de 1981.

Revista Foro de México. Organo del Centro de Investigaciones y Trabajos Jurídicos. México, D.F., mayo de 1958.. No. LXII.

Riva Palacio Vicente. México a través de los siglos. Tomo II ed. Cumbre, S.A. México, D.F.. Decimoquinta edición.

Rubio Alpuche Nestor. Apuntes Históricos y Colección de Tratados Internacionales relativos a esta Colonia Británica. Mérida-Yucatán. Imprenta de la Revista de Mérida. 1894.

Seara Vazquez Modesto. Derecho Internacional Público. Octava edición. México, 1982.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala. Libro Blanco. Guatemala, G.A. octubre de 1938.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Gua-

temala. Continuación del Libro Blanco. Estudio Jurídico por el internacionalista costarricense: Lic. Luis Anderson. Guatemala, C.A. julio de 1939.

Sepúlveda Cesar. Derecho Internacional. Decimotercera edición México, 1983.

Tratados de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Honduras Británica. Edición Oficial. México, 1897.

Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Tomo II (1884 - 1899). 1972.

Vela David. Nuestro Belice. Guatemala, C.A. octubre de 1939.

"LA INDEPENDENCIA DE BELICE EN EL
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

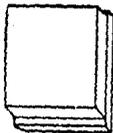
	pág.
PROLOGO.....	II
 I.- <u>ANTECEDENTES HISTORICOS.</u>	
1.- Belice, origen de su nombre.....	2
2.- Establecimiento inglés en el territorio de Belice.....	3
3.- La Bula de Alejandro VI, de 1493.....	4
4.- Real Cédula de 1724.....	6
5.- Real Cédula de 1725.....	10
6.- Primera concesión de España a los ingleses en 1763....	12
 II.- <u>DERECHOS DE MEXICO SOBRE BELICE.</u>	
1.- Límites entre la Capitanía General de Yucatán y la Audiencia de Guatemala hasta 1810.....	14
2.- El "uti possidetis" de 1810.....	16
3.- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825.....	18
4.- Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1826.....	21
5.- Los derechos de México sobre Belice después de 1826...	25
6.- Tratado de Paz y Amistad entre México y España en 1836.....	26
7.- Tratado sobre Límites con Honduras Británica del 8 de junio de 1893 y la Convención Adicional del 7 de abril de 1897.....	28

III.- <u>CONFLICTO ENTRE GUATEMALA Y LA GRAN BRETAÑA.</u>	pág.
1.- Tratado de Paz de 1783 entre España e Inglaterra.....	34
2.- Convención suplementaria y ampliación del artículo 6o del Tratado de Londres de 1786.....	38
3.- Guatemala afirma haber heredado la soberanía de Belice..	46
4.- Convención del 30 de abril de 1859.....	47
5.- Incumplimiento del Tratado de 1859.....	54
IV.- <u>PROBLEMA INTERNACIONAL.</u>	
1.- Posición Mexicana en la Conferencia de San Juan de Puerto Rico.....	58
2.- El caso de Belice debería de someterse a la Corte Internacional de Justicia..... (Opinión del secretario de Relaciones Exteriores)	66
3.- Resolución adoptada por la O.E.A.....	68
4.- Resolución adoptada por la O.N.U.....	69
V.- <u>INDEPENDENCIA DE BELICE.</u>	
1.- Progreso hacia la Independencia.....	81
2.- El acuerdo sobre la Independencia.....	83
3.- La Independencia de Belice.....	88
VI.- <u>ANALISIS FINAL</u>.....	93
<u>CONCLUSIONES</u>.....	101
<u>BIBLIOGRAFIA</u>.....	104
<u>INDICE</u>.....	109

La impresión de esta

TESIS

estuvo bajo el cuidado
de:



Impresos "Raúl"

En tesis somos Profesionales I. B. M. Offset y Xerox

ARGENTINA 8-106
A UNA CUADRA
DEL M. ZOCALO

TEL. 542-11-16
DEL. CUAUHTEMOC